

10

**RESOLUCIÓN**

- - Monterrey, Nuevo León a los 20-veinte días del mes de Julio del año 2017-dos mil diecisiete.

- - - **VISTO:** Para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/182-17/PM**, iniciado con motivo del oficio número **SSPVM/518/2017** signado por el Lic. [REDACTED] Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que dirige al C. Lic. [REDACTED] Contralor Municipal de Monterrey mediante el cual hace del conocimiento de la posible comisión de violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 inciso c) del Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey y del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, esto en la debida y correcta integración de os expedientes que se llevan por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría a su Cargo, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quienes ahora resuelven fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/182-17/PM**, las cuales consisten en:

**SEGUNDO:** En fecha 03-tres de Mayo del año 2017-dos mil diecisiete, se dictó un Acuerdo para Radicar y formar el Expediente de Responsabilidad Administrativa habiéndose registrado bajo el número **CHJ/182-17/PM**.

**TERCERO:** En fecha 8-ocho de Mayo del 2017-dos mil diecisiete, se dictó un acuerdo para solicitar al Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento informe si existe alguna demanda ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el que se haya dictado alguna sentencia donde se haya condenado a Municipio a realizar algún pago, procedimiento que se haya iniciado por los elementos [REDACTED]

[REDACTED] o por [REDACTED], además para enviar oficio al Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey para que informe si el C. Licenciado Carlos Alberto Ramos Gómez actualmente labora para el Municipio de Monterrey y en que dependencia, la fecha de ingreso y/o si ha causado baja a la fecha, el último puesto ocupado, si tenía algún nivel jerárquico, el último salario percibido, el domicilio que obre dentro del expediente personal en donde pueda ser localizado. Si estaba o no sindicalizado, si existe



dentro de su expediente personal, algún antecedente de queja o acta administrativa levantada en su contra; también se ordenó la revisión de cada uno de los 13-trece expedientes que fueran remitidos para determinar si alguno presenta alguna irregularidad.

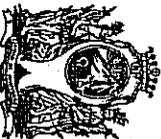
**CUARTO:** En fecha 9-nueve de Mayo del 2017-dos mil diecisiete se envía Oficio al C. Lic. [REDACTED] Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey solicitando informe si existe alguna demanda ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el que se haya dictado alguna sentencia donde se haya condenado a Municipio a realizar algún pago, procedimiento que se haya iniciado por [REDACTED] y si actualmente se encuentra pendiente de resolver alguno de ellos, y en su caso, cual es el estatus actual.

**QUINTO:** En fecha 9-nueve de Mayo del 2017-dos mil diecisiete se envía oficio al C. [REDACTED] Encargado de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey solicitando informe si existe un manual o lineamientos en el que se establezca el perfil o puesto de Coordinador de Asuntos Internos, las funciones que este tiene y el procedimiento que este debe seguir en el desempeño de su función.

**SEXTO:** En fecha 9-nueve de Mayo del 2017-dos mil diecisiete se elabora acta circunstanciada del contenido del expediente identificado con el numero **083/PI/II/2008** que se sigue en contra de [REDACTED] donde se mencionan las constancias y diligencias que obran en el expediente así como de las irregularidades detectadas en el mismo.

**SEPTIMO:** En fecha 9-nueve de Mayo del 2017-dos mil diecisiete por parte del C. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad, se procede a levantar acta circunstanciada del contenido del expediente identificado con el numero expediente **059/PI/II/2017** que se sigue en contra de [REDACTED] donde se mencionan las constancias y diligencias que obran en el expediente así como de las irregularidades detectadas en el mismo.

**OCTAVO:** En fecha 9-nueve de Mayo del 2017-dos mil diecisiete por parte del C. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad, se procede a levantar acta circunstanciada del contenido del expediente identificado con el numero **577/PI/II/2016** que se sigue en contra de [REDACTED] donde se mencionan las constancias y diligencias que obran en el expediente así como de las irregularidades detectadas en el mismo.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



167

**NOVENO:** En fecha 9-nueve de Mayo del 2017-dos mil diecisiete por parte del C. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad, se procede a levantar acta circunstanciada del contenido del expediente identificado con el número **646/PII/V/2016** que se sigue en contra de [REDACTED] donde se mencionan las constancias y diligencias que obran en el expediente así como de las irregularidades detectadas en el mismo.

**DECIMO:** En fecha 9-nueve de Mayo del 2017-dos mil diecisiete, por parte del C. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad, se procede a levantar acta circunstanciada del contenido del expediente identificado con el número expediente **117/PII/2017** que se sigue en contra de [REDACTED] donde se mencionan las constancias y diligencias que obran en el expediente así como de las irregularidades detectadas en el mismo.

**DECIMO PRIMERO:** En fecha 9-nueve de Mayo del 2017-dos mil diecisiete, por parte del C. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad se procede a levantar acta circunstanciada del contenido del expediente identificado con el número **014/PII/2017** que se sigue en contra de [REDACTED] donde se mencionan las constancias y diligencias que obran en el expediente así como se hace mención de las irregularidades detectadas en el mismo.

**DECIMO SEGUNDO:** En fecha 9-nueve de Mayo del 2017-dos mil diecisiete, por parte del C. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad se procede a levantar acta circunstanciada del contenido del expediente identificado con el número **030/PII/2017** que se sigue en contra de [REDACTED] donde se mencionan las constancias y diligencias que obran en el expediente así como las irregularidades detectadas en el mismo.

**DECIMO TERCERO:** Con fecha 10-diez de Mayo del 2017-dos mil diecisiete, por parte del C. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad se procede a levantar acta circunstanciada del contenido del expediente identificado con el número **055/PII/2010** que se sigue en contra de [REDACTED] se hizo mención de las constancias así como de las diligencias realizadas y las irregularidades encontradas en el expediente.

**DECIMO CUARTO:** Con fecha 10-diez de Mayo del 2017-dos mil diecisiete, por parte del C. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad se levantó acta circunstanciada del contenido del expediente identificado con el número **003/PII/2010** que se sigue en contra de [REDACTED] se hizo mención de las constancias así como de las diligencias realizadas y las irregularidades encontradas en el expediente.



**DECIMO CUARTO:** En fecha 10-diez de Mayo del 2017-dos mil diecisiete, por parte del C. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad se levantó acta circunstanciada del contenido del expediente identificado con el número **65/PI/II/2009** que se sigue en contra de [REDACTED]

[REDACTED] se hizo mención de las constancias así como de las diligencias realizadas y las irregularidades encontradas en el expediente.

**DECIMO QUINTO:** En fecha 10-diez de Mayo del 2017-dos mil diecisiete, por parte del C. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad se procedió a levantar acta circunstanciada del contenido del expediente identificado con el número **027/PI/III/2110** que se sigue en contra de [REDACTED] se hizo mención de las constancias así como de las diligencias realizadas y las irregularidades encontradas en el expediente.

**DECIMO SEXTO:** En fecha 10-diez de Mayo del 2017-dos mil diecisiete, por parte del C. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad se procedió a levantar el acta circunstanciada del contenido del expediente identificado con el número **859/PI/III/2015** que se sigue en contra de [REDACTED] se hizo mención de las constancias así como de las diligencias realizadas y las irregularidades encontradas en el expediente.

**DECIMO OCTAVO:** En fecha 10-diez de Mayo del 2017-dos mil diecisiete por parte del C. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad procedió a levantar acta circunstanciada del contenido del expediente identificado con el número **573/PI/II/2016** que se sigue en contra de [REDACTED] se hizo mención de las constancias así como de las diligencias realizadas y las irregularidades encontradas en el expediente.

**DECIMO NOVENO:** En fecha 15-quince de Mayo de 2017-dos mil diecisiete el C. Lic. Héctor Antonio Galván Ancira Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey informa que de los CC. [REDACTED]

[REDACTED] se encontró que Pedro Ibarra Ruiz instauró diversa demanda ante el Tribunal de Justicia Administrativa en el cual se determinó condenar a Municipio al pago de \$ [REDACTED] anexando copias de la resolución correspondiente.





**VIGESIMO CUARTO:** En fecha 05-cinco de Junio del 2017-dos mil diecisiete el C. [REDACTED] Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey da contestación de la información solicitada del C. Licenciado [REDACTED]

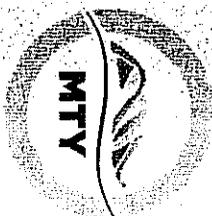
**VIGESIMO QUINTO:** En fecha 6-seis de Junio del 2017-dos mil diecisiete, se dictó el Acuerdo de Inicio del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. [REDACTED] titular de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por la posible existencia de una deficiencia en el servicio que puede ocasionar un daño en el erario municipal al haberse cometido violaciones en el procedimiento que se les siguió a servidores o ex servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey en diferentes investigaciones, de acuerdo a lo que establecen los artículos 214, 215, 216, 217 y 218 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, incurriendo además en posibles violaciones de las fracciones I, XXII, XXXIII y XXXV del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior en virtud de que el servidor público [REDACTED] como titular de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, y quien acordó lo que establecen los numerales 26 y 27 del reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey así como los numerales 214, 215, 216, 217 y 218 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey era el responsable de integrar debidamente los expedientes iniciados con motivo de las investigaciones por faltas disciplinarias cometidas por los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, señalándose las 11:00-once horas del día 16-dieciseis de Junio del 2017-dos mil diecisiete, a fin de que tuviera verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y los Municipios de Nuevo León.

**VIGESIMO SEXTO:** Se giró oficio CHJ/539/2017 al C. Comisario en Jefe [REDACTED] Director General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey a efecto de que, en virtud de superior jerárquico de [REDACTED] lo presentara debidamente identificado en el recinto oficial de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey ubicadas en avenida Lincoln # 300 colonia Morelos de esta ciudad, en un término no mayor de veinticuatro horas.

**VIGESIMO SEPTIMO:** En fecha 9-nueve de Junio de 2017-dos mil diecisiete, se dictó acuerdo donde se decreta Suspensión Cautelar del cargo, empleo o comisión del C. [REDACTED] como titular de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, por tiempo indeterminado, obsequiándole solo el treinta por ciento de su salario íntegro para que cubra sus necesidades básicas dejando intacto su servicio médico así como el de sus dependientes, por considerarse que los actos u omisiones por los que esta siendo investigado, son considerados graves.



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



169

**VIGESIMO OCTAVO:** En fecha 09-nueve de Junio del año 2017-dos mil diecisiete, siendo las 13-trece horas, se llevó a cabo la notificación de la **Suspensión Cautelar del cargo, empleo o comisión** al C. [REDACTED] como titular de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, por tiempo indeterminado.

**VIGESIMO NOVENO:** En fecha 09-nueve de Junio del año 2017-dos mil diecisiete se le notifica vía instructivo el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa al C. [REDACTED]

**TRIGESIMO:** En fecha 09-nueve de Junio del año 2017-dos mil diecisiete mediante el oficio **CHJ 542/2017PM** al C. Comisario en Jefe [REDACTED] Director General de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, se le notifica el acuerdo mediante el cual se decretó la **Suspensión Cautelar del cargo, empleo o comisión** del C. [REDACTED] como titular de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, por tiempo indeterminado, obsequiándole solo el treinta por ciento de su salario íntegro para que cubra sus necesidades básicas dejando intacto su servicio médico así como el de sus dependientes se adjuntó copia del acuerdo así como de la constancia de la pre audiencia del mencionado [REDACTED]

**TRIGESIMO PRIMERO:** En fecha 09-nueve de Junio del año 2017-dos mil diecisiete mediante el oficio **CHJ 541/2017PM** dirigido al C. Lic. [REDACTED] Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, se le notifica el acuerdo mediante el cual se decretó la **Suspensión Cautelar del cargo, empleo o comisión** del C. [REDACTED] como titular de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, por tiempo indeterminado, obsequiándole solo el treinta por ciento de su salario íntegro para que cubra sus necesidades básicas dejando intacto su servicio médico así como el de sus dependientes, se adjuntó copia del acuerdo así como de la constancia de la pre audiencia del mencionado [REDACTED]

**TRIGESIMO SEGUNDO:** En fecha 09-nueve de Junio del año 2017-dos mil diecisiete mediante el oficio **CHJ 543/2017PM** dirigido al C. Ing. [REDACTED] Encargado de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, se le notifica el acuerdo mediante el cual se decretó la **Suspensión Cautelar del cargo, empleo o comisión** del C. [REDACTED] como titular de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, por tiempo indeterminado, obsequiándole solo el treinta por ciento de su salario íntegro para que cubra sus necesidades básicas dejando intacto su servicio médico así como el de sus dependientes, se adjuntó copia del acuerdo así como de la constancia de la pre audiencia del mencionado Ramos Gómez.

**TRIGESIMO TERCERO:** En fecha 09-nueve de Junio del año 2017-dos mil diecisiete mediante el oficio **CHJ 544/2017PM** dirigido al C. [REDACTED] Director de recursos Humanos del Municipio de Monterrey, se le notifica el acuerdo mediante el cual se decretó la **Suspensión Cautelar del cargo, empleo o comisión** del C. [REDACTED] como titular de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, por tiempo indeterminado, obsequiándole solo el treinta por ciento de su salario íntegro para que



cubra sus necesidades básicas dejando intacto su servicio médico así como el de sus dependientes, se adjuntó copia del acuerdo así como de la constancia de la pre audiencia del mencionado [REDACTED]

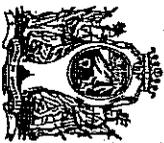
**TRIGESIMO CUARTO:** En fecha 09-nueve de Junio del año 2017-dos mil diecisiete mediante el oficio DRH/0875/2017 signado por el C. Lic. [REDACTED] Director de Recursos Humanos del Municipio de Monterrey, da contestación a la información solicitada del C. Licenciado [REDACTED] como empleado del Municipio de Monterrey.

**TRIGESIMO CUARTO:** En fecha 12-doce de Junio del año 2017-dos mil diecisiete mediante el oficio DASSPVM/3369/2017 signado por el C. Ing. [REDACTED] Encargado de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, mediante el cual solicita copia del instructivo de notificación realizada a [REDACTED]

**TRIGESIMO QUINTO:** En fecha 12-doce de Junio del año 2017-dos mil diecisiete mediante el oficio CHJ/211-17/MT, dirigido al C. Ing. [REDACTED] Encargado de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se le remite copia del instructivo de notificación realizada [REDACTED]

**TRIGESIMO SEXTO:** En fecha 16-dieciséis de Junio del año 2017-dos mil diecisiete y siendo las 11:00 horas comparece a su audiencia de Ley el C. [REDACTED] mencionara:

Referencia al expediente 055/PI/1/2012, EN CONTRA DE [REDACTED] se hace constare algunas irregularidades, como acuerdos de suspensión temporal así como no enterarles el procedimiento iniciado en su contra y que no se les dio término para que ofrecieran pruebas, así mismo no hay acuerdo de solicitud del cese de la suspensión en donde se solicitara este mismo de los elementos de policía involucrados en dicho expediente, cabe hacer mención que en esas circunstancias que se dieron en esos tiempos, si bien es cierto sobre las observaciones, cabe mencionar que dada la magnitud del evento que eran acusados los elementos de policía se tomaba la determinación de hacerlos de manera inmediata y probablemente se hayan omitido este tipo de documentos sin ninguna intención de perjudicar a la secretaria ni al municipio, también en esas circunstancias había demasiadas trabas para realizar algunas notificaciones a los elementos ya que estos se encontraban a disposición de la autoridad Federal por tal motivo se omitieron algunos acuerdos, en referencia del expediente 083/PI/1/2008, en contra de [REDACTED] es mi deseo manifestar, dicho elemento al estar laborando solicito un permiso para retirarse momentáneamente y ya no regreso, esto abandonando su servicio, por lo que a los días siguientes se presenta del sexo femenino, quien manifestó ser la esposa de dicho elemento, no recordando su nombre manifestando en la dirección operativa de la policía el desaparecimiento de su esposo el elemento [REDACTED] orientando a la persona a que presentara una denuncia, por el desaparecimiento de la persona, por otra parte dentro de la secretaria se decidió abrir un expediente en contra de dicho elemento por el motivo de faltas injustificadas a su servicio, procediendo a citar en su domicilio al elemento, no obteniendo respuesta ni la comparecencia del mismo, quedando pendiente la resolución del mismo, así como la resolución del acta circunstanciada número 371/2008-II-3, en referencia al expediente 003/PI/II/2010, en contra de [REDACTED] en donde se me hace constar las irregularidades consistentes en el otorgamiento de acuerdos para la aplicación de una suspensión temporal o para solicitar roles de servicio así como acuerdos en donde se desprenden oficios girados a la Agencia del ministerio público así como acuerdo para levantamiento de la suspensión, así como el acuerdo para remitir el expediente a la comisión de honor y justicia, efectivamente faltan algunos de esos acuerdos, haciendo mención que en reglamento interno de la secretaria en esos tiempos,



CIUDAD DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



19c

no se hacía mención de acordar dichos documentos, que en ningún momento se pretendió dañar la secretaría ni al municipio, en cuanto al expediente 065/PI/2009, en contra de [REDACTED] donde se hace constar ciertas irregularidades y una vez visto el expediente, efectivamente coincide la falta de acuerdos dentro de tal procedimiento, así mismo quiero manifestar respecto a los expedientes que hace mención el instructivo de inicio que se me notificó, los cuales son : 027/O/III/2010, 059/PI/III/2017, 859/PI/III/2015, 577/PI/III/2016, 646/PI/V/2016, 117/PI/II/2017, 573/PI/II/2016, 014/PI/III/2017, 030/PI/III/2017, y los antes ya mencionados, quiero resaltar que después de revisar los expedientes antes mencionados, ciertamente faltan acuerdos en todos y cada uno de ellos, mas sin embargo quiero señalar que todo esto, esto se realizó sin la intención de ocasionar algún daño o perjuicio, obrando con dolo o mala fe en contra de la misma secretaría o municipio, haciendo mención que en expedientes desde el 2015, 2016 y 2017 pudieran ser subsanables; las observaciones hechas ver en cada expediente, sin pruebas que aportar respecto a los hechos que justificaran que si existen los documentos que se mencionan en dichas actas circunstanciadas, también dejar en claro que los expedientes mencionados en los años 2008, 2009 y 2010 el suscrito como coordinador de asuntos internos, tome la decisión de llevarlos a cabo ya que tanto la contraloría como a su vez la comisión de honor y justicia de los cuerpos de seguridad pública y vialidad de monterrey no se llevaban a cabo ya que eran expedientes delicados y en acuerdo con el secretario en ese tiempo y forma tome la decisión de llevar los procedimientos y dejar en claro que el tomar la decisión de llevar esos expedientes no justifica ni exime la responsabilidad de las observaciones hechas por la comisión de honor y justicia tomando en cuenta también, en alguna de las ocasiones teniendo varios impedimentos administrativos, en el seguimiento de los expedientes y en algunas ocasiones una respuesta tardía de la autoridad a la que se le solicitaba información. Siendo todo lo que deseo declarar.

**TRIGESIMO SEPTIMO:** En fecha 19-diecinueve de Junio de 2017-dos mil diecisiete mediante el oficio CHJ551/2017PM dirigido al C. Lic. [REDACTED] Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se le remiten 13-trece expedientes originales identificados con los números 117/PI/II/2017, 577/PI/III/2016, 065/PI/III/09, 027/PI/II/2010, 646/PI/V/2016, 014/PI/III/2017, 030/P.III/2017, 573/P.II/2017, 859/P.III/2015, 055/P.II/2015, 003/PI/III/010, 083/PI/II/08, 059/PI/III/2017, instruidos por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad a cargo del Lic. [REDACTED] en contra de Servidores Públicos de dicha Secretaría, al concluirse con la revisión de los mismos, para que se resolviera lo que en derecho corresponda.

**TRIGESIMO OCTAVO:** En fecha 21-veintuno de Junio de 2017-dos mil diecisiete se elabora acuerdo a fin de que los CC. [REDACTED] Licenciada [REDACTED] comparezcan a rendir sus declaraciones, en relación a las constancias realizadas así que comparezca la encargada del departamento de Asuntos Internos las C. Licenciada [REDACTED] para que de igual forma comparezca a rendir su declaración en relación a los hechos que dieran origen al inicio del presente procedimiento.

**TRIGESIMO NOVENO:** En fecha 23-veintitres de Junio de 2017-dos mil diecisiete comparece la C. Lic. [REDACTED] actualmente encargada de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad d Monterrey, para su testimonial ante el Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad y manifestara:

1. *Diga la declarante que funciones tiene?*  
Respuesta: De Diciembre del 2015 al 10 de Junio del 2017, me desempeñe con una Jefatura, misma que entre mis funciones se encontraba Coordinar la emisión de los proyectos de resolución



de la Coordinación de Asuntos Internos, así mismo elaboraba proyectos de Resolución, del 10 de Junio del 2017 a la fecha me desempeño como Encargada del Despacho de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.

**2.-Para la elaboración de los proyectos de resolución que refiere, analizaba usted el contenido de los expediente a los que le realizaba el proyecto que menciona?**

Respuesta: Si analizaba el contenido, básicamente en las probanzas que existían en el expediente para poder resolver.

**3.-Recibía usted indicaciones de alguna persona sobre cómo resolver cada expediente y en caso afirmativo de quién?**

Respuesta: No, únicamente era conforme lo que había en el expediente

**4.-Diga la declarante que actividades diarias tiene dentro de sus funciones?**

Respuesta: De Diciembre del 2015 al 10 de Junio del 2017, acataba los cumplimientos de los Procedimientos de Investigación que se encontraban en trámite en los Juzgados Federales, ya que no había un control de quien elaborara esos cumplimientos, pues la mayoría de estos eran referentes a la reposición del procedimiento, dividiendo la mitad a la Lic. [REDACTED]

[REDACTED] y la otra mitad estaban a mi cargo, elaboro una base de datos, para llevar el control de los expedientes amparados en trámite ya que no existía, tenía la intervención en el control de todo los documentos que se recibían en la Coordinación, creando un archivo, el cual manejaba la asistente, atendía a ciudadanos quejosos, recuperaba pertenencias, revisión de documentos jurídicos de otras áreas de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, llevaba la plataforma digital de Mejora Regulatoria, la cual consiste en capturar electrónicamente, los trámites y Servicios de la Secretaría, Aportación en la modificación del Procedimiento Jurídico de los asuntos que se ventilaban en la Coordinación, ya que también me encargaba de los amparos, me percate que había cuestiones procesales que había que modificar en los mismos.

**5.-Que cuestiones procesales se tenían que modificar y si le hizo usted del conocimiento al coordinador de asuntos internos, que se requerían dichas modificaciones?**

Respuesta: Si le hice del conocimiento, una de las modificaciones eran los términos procesales, los acuerdos de registro, de admisión, la notificación personal, la audiencia.

**6.- Diga la declarante, Usted revisa personalmente los expedientes?**

Respuesta: Cuando llegan a la etapa de realizar el proyecto de resolución, si, el Licenciado [REDACTED] le entregaba los expedientes concluidos para elaborar la resolución, anteriormente había más jefaturas, dos personas de la Coordinación investigaba y otras dos hacían resoluciones, en un principio solo la Licenciada [REDACTED] se encargaba de realizar resoluciones, cuando llegue al Departamento, me asignaron diversas funciones, meses después también me asignaron para hacer resoluciones y como ya mencioné, era el Licenciado [REDACTED] quien les turnaba los expedientes para resolución, era como se enteraban de los expedientes concluidos.

**7.- Diga el declarante, que funciones tenía el Lic. [REDACTED]**

Respuesta: Coordinar el área, suscribir la documentación a su cargo, firmar las quejas ciudadanas, los oficios que se giraban a otros departamentos, el turnaba los expedientes concluidos de investigación para su resolución.

**8.- Diga la declarante como revisaba los expedientes el Lic. [REDACTED]**

Respuesta: Le hablaba al que integraba el expediente para revisar que pruebas se tenían que solicitar y ordenar la recabación de las mismas, en cuestión de los amparos yo le explicaba las cuestiones que se tenían que subsanar en el procedimiento y que era lo que estaba ordenando el Juez y yo hacía los acuerdos. A mí el personal no me comentaba o consultaba el trámite de los expedientes pero como veía la forma en como los jueces ordenaban lo necesario para subsanar errores en el procedimiento, me daba cuenta de deficiencias y le comentaba al Licenciado Carlos para que se modificaran acuerdos o instructivos y el trámite de los expedientes sus compañeros lo consultaban directo con el Licenciado Carlos.

**9.- Diga la declarante si le daba Instrucciones al personal sobre el manejo de los expedientes? Respuesta:** Yo por medio del Coordinador le hacía las observaciones de lo que estaba equivocado en el expediente para que se pudiera modificar y en su momento les llegue a comentar que habla etapas del procedimiento en las que habla que hacer modificaciones para que estuvieran apegadas a derecho, haciendo las observaciones jurídicas para la modificación, elaborando diversos acuerdos para que se pudieran integrar debidamente los expedientes, empezándose hacer las modificaciones, como a finales del 2016 y fueron entrando de manera paulatina.

**10.- Diga el declarante, si tiene conocimiento si se cuenta con autorización legal o con una delegación de facultades para que el personal de la Coordinación de Asuntos Internos elabore y firmen diligencias y constancias a su nombre?**

Respuesta: Desconozco si exista, solamente tengo conocimiento de que se hacían dichas constancias por instrucciones del Coordinador, en razón de la rapidez de la Investigación ya que se contaba con términos legales muy cortos para la elaboración de los mismos, y al hacerle la observación al Coordinador de que las diligencias tenían que ir firmadas por él, este me contestara que siempre se habían hecho así y que así se iban a hacer.

**11.- Si como usted refiere, si revisaba los expedientes para la realización de los proyectos de resolución, se percataba que había actuaciones que firmaban personal distinto al Lic. [REDACTED]**

Respuesta: Si [REDACTED]



CUIDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



171

12.- Sabe o le consta si existe algún reglamento, lineamiento o circular que faculte al Lic. [REDACTED] delegar sus funciones en otras personas, en caso afirmativo indique cuál? Responder: Desconozco si exista dicha situación, lo que pude observar es que en algunos de los expedientes existirían actuaciones firmadas por el personal de la Coordinación.

13.- Diga la declarante si tiene Usted conocimiento de los expedientes números: 083/P/II/2008, 003/P/III/2010, 055/P/III/2010, 065/P/III/2009, 027/P/III/2010, 107/P/III/2010, 59/P/III/2017, 859/P/III/2015, 577/P/III/2016, 646/P/IV/2016, 1177/P/III/2017, 573/P/III/2016, 014/P/II/2017, 030/P/III/2017, que se ventilaron ante la Coordinación de Asuntos Internos? Resposta: De los expedientes que se diligenciaron antes de que yo llegara no, únicamente tuve conocimiento de aquellos en los que se pidieron informes de la autoridades federales y de los de fecha reciente tuve conocimiento de los que se sesionaron.

14.- Diga la declarante, Considera Usted si los expedientes estaban debidamente integrados? Resposta: No porque si detecte que había varias cuestiones que modificar en expedientes anteriores se enteró de expedientes que estaban abiertos hasta que pidieron una lista de los expedientes que tenía recursos humanos como pendientes, no recorda bien la fecha, pero fue en Febrero o Marzo, como pidieron algunos expedientes y se mandaron a las oficinas del Comisario, mientras están revisando y resolviendo los expedientes que tienen de rezago.

15.- Diga la declarante si en los expedientes mencionados en la pregunta número ocho, se siguió el procedimiento que marca la ley? Resposta: No

**CUATRIGESIMO:** En fecha 23-veintitres de Junio de 2017-dos mil diecisiete comparece la C. Lic. [REDACTED] quien se desempeña como auxiliar en la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad d Monterrey, para su testimonial ante el Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad.

1.- Diga la declarante que Actividades realiza como Auditor de la Dirección General de Inspección?

Resposta: Mi puesto es de Investigador.

2.- Diga la declarante qué Actividades realiza como Investigador de la Dirección General de Inspección? lo que se me asignó a llevar a cabo en el área de la Coordinación de Asuntos Internos, es la recepción del expediente de Investigación, los cuales inician con la recepción de un Oficio de Investigación enviado por algún Superior Jerárquico, al cual le doy seguimiento, desahogando las distintas probanzas, comparecencia del o los elementos involucrados, hasta en el mes de Noviembre del 2016, únicamente llevaba la Investigación de los mismos, ya que había una segunda etapa de dichos expedientes, la cual era la Resolución del mismo, la cual era llevada por otros dos compañeros, del mes de Noviembre hasta la fecha, se nos comunicó que cada miembro de la Coordinación, se nos iba a asignar un número de mesa, para que cada quien lleve sus expedientes desde el inicio de la Investigación hasta la Resolución del mismo.

3.- Diga la declarante que tiempo lleva realizando esas actividades?

Resposta: A partir del 03 tres de Diciembre del 2014, ya que ingrese a laborar en el año 2013 en la Coordinación de Tránsito de Monterrey y después de la fusión que se hizo con las Secretarías me mandaron a la Coordinación en la que actualmente laboro.

4.- Diga la declarante si tiene Usted conocimiento de los expediente números: 083/P/II/2008, 003/P/III/2010, 055/P/III/2010, 065/P/III/2009, 027/P/III/2010, 107/P/III/2010, 59/P/III/2017, 859/P/III/2015, 577/P/III/2016, 646/P/IV/2016, 1177/P/III/2017, 573/P/III/2016, 014/P/II/2017, 030/P/III/2017, que se ventilaron ante la Coordinación de Asuntos Internos? Resposta: Podría tener conocimiento de los expediente que tienen numeración III, ya que esas es mi mesa, la II y I es de otros compañeros.

5.- Diga el declarante si se le dio el debido seguimiento a los expedientes que se le acababan de informar? Resposta: Por mi parte siempre se le dio el debido seguimiento hasta lo que me correspondía hacer, posteriormente se pasaban a revisión con el Coordinador y si no hacían observaciones por su parte, el lo pasaba a la etapa de Resolución.

6.- Comentaban ustedes los expedientes con el Lic. [REDACTED] Resposta: Si, para que el checara si faltaba algo en la etapa de la que yo me encargaba y si no realizaba observación, se pasaba a la segunda etapa.

7.- Diga la declarante como se le da el seguimiento a los expedientes hasta la resolución? Resposta: La coordinación estaba dividida en dos áreas investigación y resolución hasta Noviembre del 2016.

8.- Diga la declarante el nombre de los compañeros que se encargan del área de resoluciones?

Resposta: Cuando yo ingreso a la Coordinación de Asuntos Internos, en Diciembre del 2014, era la Lic. [REDACTED] y la Lic. [REDACTED] para recordar el apellido, quien sale de la Administración en el año 2015, quedando únicamente la Lic. [REDACTED] hasta Diciembre del 2015 que ya también se encargaba la Lic. [REDACTED]



9.- Diga la Declarante, el LIC. [REDACTED] revisaba los expedientes que se ventilan ante la Coordinación de Asuntos Internos? Respuesta: Si se le pasaba, desconociendo si realmente lo hacía.

10.- Quien le daba el seguimiento a esos expedientes, únicamente el [REDACTED] o se comentan con alguien más?

Respuesta: No, con nadie más únicamente con él, ya que él era el Coordinador.

11.- Diga la declarante, si sabe si se cuenta con autorización legal o con una delegación de facultades para que el personal de la Coordinación de Asuntos Internos elabore y firmen diligencias y constancias a su nombre? Respuesta: No sé si exista, pero cuando yo llegué aquí a esta Coordinación de Asuntos Internos de Policía así se hacía, ya que yo pregunté como entablaban las investigaciones y una de ellas era la firma de algunas diligencias por los compañeros, diferente a la manera que se trabaja en la Coordinación de Asuntos Internos de Transito a la que yo pertenecía antes de la fusión de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

12.- Diga el declarante, Usted ha elaborado y firmado diligencias y constancias a su nombre? Respuesta: Si, para solicitar oficinas de Roles de Servicio o distinta información que se solicitaba, ya que así se hacía desde que yo llegue y el Coordinador no hacía ninguna observación.

13.- Diga el declarante cual es el mecanismo para elaborar y firmar las constancias y diligencias dentro de los procedimientos que se ventilan ante la Coordinación de Asuntos Internos? Respuesta: Pues se levantaban las constancias, las firmaba y las mandaba a las áreas correspondientes, aclarando que de ello tenía conocimiento el Coordinador, pues todo esto cuando yo llegue ya lo tenían aprobado por el Coordinador.

**CUATRIGESIMO PRIMERO:** En fecha 23-veintitres de Junio de 2017-dos mil diecisiete comparece el C. Lic. [REDACTED] quien se desempeña como auditor en Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, para su testimonial ante el Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad.

1.- Diga el declarante que Actividades realiza como Auditor de la Dirección General de Inspección?

Respuesta: Estoy habilitado como Investigador, poco tiempo se me habilito como Auditor.

2.- Diga el declarante que Actividades realiza como Investigador de la Dirección General de Inspección? Respuesta: Recepción de quejas y el seguimiento de expedientes de los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey

3.- Diga el declarante que tiempo lleva realizando esas actividades?

Respuesta: 10 años ocho meses aproximadamente

4.- Diga el declarante si tiene Usted conocimiento de los expediente números: 083/PI/II/2008, 003/PI/II/2010, 055/PI/II/2010, 065/PI/II/2009, 027/PI/II/2010, 107/PI/II/2010, 59/PI/II/2017, 859/PI/II/2015, 577/PI/II/2016, 646/PI/IV/2016, 117/PI/II/2017, 573/PI/II/2016, 014/PI/II/2017, 030/PI/II/2017, que se ventilan ante la Coordinación de Asuntos Internos?

Respuesta: Podría tener conocimiento de los expediente que tienen numeración I, ya que esa es mi mesa, la II es del LIC. [REDACTED]

5.- Diga el declarante si se le dio el debido seguimiento a los expedientes que se le acaban de informar? Respuesta: Siempre se le dio el debido seguimiento, únicamente recuerdo que algunos del año 2010, sin recordar exactamente cuales, fueron turnados a la Comisión de Honor y Justicia, por la situación que prevalecía y la instrucción que se daba

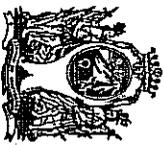
6.- Comentaban ustedes los expedientes con el LIC. [REDACTED]

Respuesta: Si, sobre todo el estatus de cada uno de ellos

7.- Diga el declarante como se le da el seguimiento a los expedientes hasta la resolución? Respuesta: La coordinación está dividida en dos áreas investigación y resoluciones, yo pertenezco al área de investigación y una vez que culmino está dentro del expediente, la canalizo al área de resoluciones en la cual están a cargo otros dos compañeros

8.- Diga el declarante el nombre de los compañeros que se encargan del área de resoluciones?

Respuesta: Lic. [REDACTED] estuvo como encargada del área de Resoluciones aproximadamente del 01 de Noviembre del 2006 hasta aproximadamente Septiembre del 2012, del 2012 en adelante hasta Diciembre del 2015, no había encargada, únicamente como resolutoras fungían, la Lic. [REDACTED] hasta principios del 2014 y la Lic. Laura Estela Medina Isas del 2012 hasta la fecha, llegando el 03-tres de Diciembre del 2015 como



encargada del área de Resoluciones la Lic. [REDACTED] hasta el 12 de Junio del 2017.

Así mismo quiero señalar que aproximadamente del 22 de Noviembre del 2016, una sola persona lleva el expediente desde el inicio de la investigación hasta la culminación de la resolución, comentando la resolución con el Lic. [REDACTED]

9.- Diga el Declarante, el LIC. [REDACTED] revisaba los expedientes que se ventilan ante la Coordinación de Asuntos Internos? Respuesta: Si, esporádicamente

10.- Quien le daba el seguimiento a esos expedientes, únicamente el [REDACTED] o se comentan con alguien más?

Respuesta: No, con nadie más únicamente con él, ya que él era mi jefe directo y ya el a su vez los comentaba con su superior en aquel entonces el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey hoy Comisario General.

11.- Diga el declarante, si sabe si se cuenta con autorización legal o con una delegación de facultades para que el personal de la Coordinación de Asuntos Internos elabore y firmen diligencias y constancias a su nombre? Respuesta: No sé si exista, en el puesto que desempeño, no hay ningún nombramiento

12.- Diga el declarante, Usted elaborado y firmado diligencias y constancias a su nombre?

Respuesta: Si

13.- Diga el declarante cual es el mecanismo para elaborar y firmar las constancias y diligencias dentro de los procedimientos que se ventilan ante la Coordinación de Asuntos Internos? Respuesta: Cuando alguien no comparece, cuando se levanta alguna declaración, o con respecto a algún Rol de Servicio, firmando como testigo.

**CUATRIGESIMO SEGUNDO:** En fecha 3-tres de Julio de 2017-dos mil diecisiete comparece la C. Lic. [REDACTED] Islas, quien se desempeña como resolutora en la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, para su testimonial ante el Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad, y quien manifestara:

1.-Diga la declarante que funciones tiene?

Respuesta: Principalmente, empecé como resolutora y en las funciones de resolución se analizan las constancias que integran en el expediente, tanto de forma como de fondo para emitir una propuesta de sanción así mismo se reciben quejas ciudadanas las cuales turnamos a la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

2.-Para la elaboración de los proyectos de resolución que refiere, analizaba usted el contenido de los expediente a los que le realizaba el proyecto que menciona?

Respuesta: Si.

3.-Recibia usted indicaciones de alguna persona sobre cómo resolver cada expediente y en caso afirmativo de quién?

Respuesta: Se consultaba con el Lic. [REDACTED] y ya entre él y yo veíamos la propuesta.

4.-Diga la declarante que actividades diarias tiene dentro de sus funciones?

Respuesta: Recibir quejas, enviar oficios, declarar elementos, solicitar documentos a las diferentes Direcciones.

5.- Diga la declarante, Usted revisa personalmente los expedientes?

Respuesta: Si.

6.- Diga el declarante, que funciones tenía el LIC. [REDACTED]  
Respuesta: Coordinar el área, revisar los expedientes de fondo, como por ejemplo el contenido de las declaraciones, el contenido de las bitácoras, atienda a ciudadanos y firmaba oficios así como las quejas ciudadanas.

7.- Diga la declarante como revisaba los expedientes el LIC. [REDACTED]

Respuesta: Le pasaba los expedientes, el los checaba y posteriormente hacia la observación de que era lo que debía solicitarse.

8.- Diga el declarante, si tiene conocimiento si se cuenta con autorización legal o con una delegación de facultades para que el personal de la Coordinación de Asuntos Internos elabore y firmen diligencias y constancias a su nombre?

Respuesta: Desconozco.



9.- Si como usted refiere, si revisaba los expedientes para la realización de los proyectos de resolución, se percataba que había actuaciones que firmaban personal distinto al Lic. [REDACTED]

Respuesta: Si.

10.- Al detectar que en los expedientes había actuaciones que firmaba personal distinto al Lic. [REDACTED] se lo hacía de conocimiento?

Respuesta: Si se lo hacía de su conocimiento, pero nunca dio ninguna indicación al respecto.

11.- Sabe o le consta si existe algún reglamento, lineamiento o circular que faculte al Lic. [REDACTED] a delegar sus funciones en otras personas, en caso afirmativo indique cuál?

Respuesta: Desconozco

12.- Diga el declarante si tiene Usted conocimiento de los expediente números: 083/P/II/2008, 003/P/II/2010, 055/P/II/2010, 065/P/II/2009, 027/P/II/2010, 107/P/II/2010, 59/P/II/2017, 859/P/II/2015, 577/P/II/2016, 646/P/II/2016, 117/P/II/2017, 573/P/II/2016, 014/P/II/2017, 030/P/II/2017, que se ventilan ante la Coordinación de Asuntos Internos?

Respuesta: recuerdo tener conocimiento del expediente 030/P/II/2017.

13.- Diga la declarante, Considera Usted que el expediente 030/P/II/2017 estaba debidamente integrado? Respuesta: No Recuerdo

**CUATRIGESIMO TERCERO:** En fecha 3-tres de Julio de 2017-dos mil diecisiete comparece el C. Lic. [REDACTED] quien se desempeña como investigador en la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Monterrey, para su testimonial ante el Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad.

1.- Diga el declarante que Actividades realiza como Auditor de la Dirección General de Inspección?

Respuesta: Estoy habilitado como Investigador.

2.- Diga el declarante que Actividades realiza como Investigador de la Dirección General de Inspección? Respuesta: Recibamos quejas e investigamos las situaciones de los partes informativos que se van generando aquí en la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dos años estuve de apoyo a los Oficiales en las puestas a disposición ante el Ministerio Público, aproximadamente desde el mes de Agosto del 2015 hasta el 12 de Junio del 2017, en ese tiempo no estuve ligado con expedientes.

3.- Diga el declarante que tiempo lleva realizando esas actividades?

Respuesta: Yo ingreso desde el año 2004 hasta Agosto del 2015, recabe quejas e investigación de expedientes, dos años estuve en las puestas a disposición y a partir del 12 de Junio del 2017, me vuelvo a integrar a las actividades con las que inicié

4.- Diga el declarante si tiene Usted conocimiento de los expediente números: 083/P/II/2008, 003/P/II/2010, 055/P/II/2010, 065/P/II/2009, 027/P/II/2010, 107/P/II/2010, 59/P/II/2017, 859/P/II/2015, 577/P/II/2016, 646/P/II/2016, 117/P/II/2017, 573/P/II/2016, 014/P/II/2017, 030/P/II/2017, que se ventilan ante la Coordinación de Asuntos Internos? Respuesta: De todo el 2017, 2016 y 2015 no tengo conocimiento, de los que pudiera recordar haber tenido conocimiento es de los números 003/P/II/2010 y 027/P/II/2010

5.- Diga el declarante si se le dio el debido seguimiento a los expedientes que se le acaban de informar? Respuesta: No recuerdo, ya que esos expedientes son de los tiempos que estuvieron difíciles, era en el tiempo en que el ejército hacía sus redadas y se llevaba policías.

6.- Diga el declarante, en razón de la respuesta anterior, si se resolvían en su totalidad los expedientes iniciados con motivo de las redadas en donde se llevaban policías así como los expedientes que mencionó como 003/P/II/2010 y 027/P/II/2010.

Respuesta:

7.- Diga el declarante si de los expedientes que le fueron asignados dejó alguno sin resolver o sin comentarlo con el Licenciado [REDACTED]

Respuesta:

6.- Comentaban ustedes los expedientes con el LIC. [REDACTED]

Respuesta: Si se comentaban con él, en los periodos que él estuvo como Coordinador.

7.- Diga el declarante como se le da el seguimiento a los expedientes hasta la resolución?

Respuesta: La coordinación está dividida en dos áreas investigación, a la que yo pertenecía y luego se pasaban al área de resoluciones. Ahora que regresé cada miembro de la Coordinación ve el expediente desde el inicio hasta la resolución.

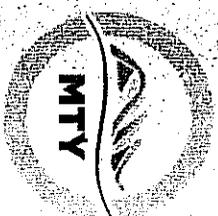
8.- Diga el declarante el nombre de los compañeros que se encargan del área de resoluciones?

Respuesta: Lic. [REDACTED] e [REDACTED] posteriormente como [REDACTED] hasta principios del 2014 y la Lic. [REDACTED]



**CUIDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



[REDACTED] del 2012 hasta la fecha, llegando el 03-tres de Diciembre del 2015 como encargada del área de Resoluciones la Lic. [REDACTED] hasta el 12 de Junio del 2017.

9.- Diga el Declarante, el LIC. [REDACTED] revisaba los expedientes que se ventilan ante la Coordinación de Asuntos Internos? Respuesta: Al término de cada expediente, nosotros se los pasábamos a firma, y si él tenía sus observaciones, las modificábamos y cuando ya todo estaba en orden lo pasábamos al área de resoluciones.

10.- Quien le daba el seguimiento a esos expedientes, únicamente el LIC. [REDACTED] o se comentan con alguien más?

Respuesta: No, con nadie más él lo revisaba y nos cuestionaba sobre los que se habla trabajado, si le quedaba alguna duda la aclarábamos y pasábamos el expediente al área de resoluciones.

11.- Diga el declarante, si sabe si se cuenta con autorización legal o con una delegación de facultades para que el personal de la Coordinación de Asuntos Internos elabore y firmen diligencias y constancias a su nombre? Respuesta: No

12.-Diga el declarante, Usted elaborado y firmado diligencias y constancias a su nombre? Respuesta: Si

13.- Diga el declarante, el LIC. [REDACTED] tenía conocimiento de que Usted firmaba y elaboraba diligencias y constancias a su nombre? Respuesta: Si

14.- Diga el declarante cual es el mecanismo para elaborar y firmar las constancias y diligencias dentro de los procedimientos que se ventilan ante la Coordinación de Asuntos Internos? Respuesta: Ahora ya no se hace, se solicitaban bitácoras o alguna información, el oficio iba formado por el licenciado [REDACTED] y ya nosotros descifrábamos, por ejemplo la actuación de la bitácora de radio, que se contestaba con el código mil.

**CUATRIGESIMO CUARTO:** En fecha 6-seis de Julio del año 2017-dos mil diecisiete, visto el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/182-17/PM, en contra del Servidor Público C. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción V del Artículo 83 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

**CUATRIGESIMO QUINTO:** En fecha 7-siete de Julio de 2017-dos mil diecisiete se notifica al C. Licenciado Carlos Alberto Ramos Gómez el acuerdo de Cierre de Instrucción.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número CHJ/182-17/PM, iniciado con motivo del oficio número SSPVM/518/2017 signado por el Lic. [REDACTED] Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que dirige al C. Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Contralor Municipal de Monterrey mediante el cual hace del conocimiento de la posible comisión de violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 inciso c) del Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey y del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, esto en la debida y correcta integración de los expedientes que se llevan por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría a su Cargo, y que ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de



responsabilidad dentro del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable responsabilidad administrativa del sujeto al presente procedimiento según lo dispuesto por los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

**SEGUNDO:** La instrucción del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que hoy se resuelve está debidamente ajustado a derecho conforme a lo dispuesto por los artículos 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

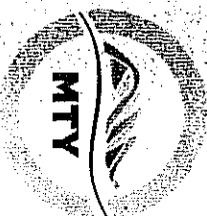
**TERCERO:** Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, la autoridad que conozca del asunto, cerrada la instrucción, resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y en su caso se impondrá a los infractores las sanciones correspondientes considerando las circunstancias que prevé el artículo 86 de la Ley invocada, debiéndose notificar la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, a los servidores públicos responsables, a su jefe inmediato y al superior jerárquico.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León "Se reputarán como servidor público a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los servidores o empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, ya sea del Estado o los Municipios; quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones; En el presente caso, se determinó que el C. [REDACTED] tiene el puesto de Coordinador en la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y tiene dicha calidad de servidor público, lo anterior se acreditó con el oficio DRH/0875/2017 expedido por parte del Lic. [REDACTED] Director de Recursos Humanos, donde aporta los datos solicitados del servidor sujeto a proceso.

**QUINTO:** En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al realizar un análisis de las constancias que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que se les sigue al servidor público de nombre C. [REDACTED] Coordinador en la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y se entra al estudio de las disposiciones legales aplicables al caso y se detallan enseguida, en primer término las contempladas en los artículos 25 y 26 inciso c) del Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, que establecen:

**ARTÍCULO 25. Atribuciones Genéricas**

*Los servidores públicos señalados en los artículos del 26 al 34 de este Reglamento, son técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán según corresponda por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, y tendrán las siguientes atribuciones genéricas:*



- I. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencia;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, acorde a la política que define el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Acordar con su superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Proponer, de acuerdo a los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el titular de la Secretaría;
- VI. Determinar y ejecutar, en el ámbito de sus facultades, las acciones pertinentes ante las necesidades de servicio.
- VII. Participar, conforme a los lineamientos establecidos, en la elaboración o actualización del Reglamento, de los manuales de organización y procedimientos, así como los documentos técnicos complementarios de la Secretaría;
- VIII. Prestar el apoyo técnico que se requiera para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos estratégicos, así como de los manuales de organización y procedimientos, y de los documentos técnicos complementarios de la Secretaría;
- IX. Elaborar el anteproyecto del presupuesto de egresos que corresponda a su unidad administrativa y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado, excepto en aquellos casos en que la Dirección Administrativa lo ejerza directamente;
- X. Solicitar a su superior jerárquico, las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;
- XI. Determinar, conforme a sus necesidades reales, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo y remitirlo al superior jerárquico para su autorización;
- XII. Sujetarse en sus actividades de programación y en el seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;
- XIII. Proponer la celebración de bases de cooperación técnica con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XIV. Proponer al superior jerárquico bases de coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, relativas al área de su competencia;
- XV. Evaluar, sistemática y periódicamente, la relación que guarden los programas a cargo de su unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de la dependencia y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;
- XVI. Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Secretaría;
- XVII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico;
- XVIII. Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XIX. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas de la Secretaría, así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que soliciten las demás unidades administrativas de la dependencia u otras dependencias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;
- XX. Coordinar acciones con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;
- XXI. Atender con la debida oportunidad las solicitudes de información sustentadas en la Ley en materia de acceso a la información pública que les hiciere llegar el titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría, para atender con eficiencia y prontitud las presentadas por los ciudadanos;
- XXII. Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;
- XXIII. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados al superior jerárquico;
- XXIV. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la unidad administrativa a su cargo y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XXV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y aquellos que le sean asignados por delegación;
- XXVI. Vigilar que se haga buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a la unidad administrativa a su cargo; y



XXVII. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el superior jerárquico.

ARTÍCULO 26. Facultades del Coordinador General de Inspección  
Al Coordinador General de Inspección le corresponden las siguientes facultades:

.....

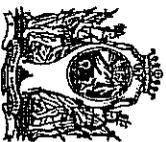
C. En materia de Asuntos Internos

- I. Vigilar el buen funcionamiento y la actuación del personal operativo de la Secretaría, con la finalidad de verificar el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Derogado;
- III. Recibir las quejas o denuncias que la ciudadanía formule en contra de cualquier servidor público adscrito a la Secretaría y turnarlas al día hábil siguiente al de su recepción a la Secretaría de la Contraloría Municipal para que se determine el procedimiento correspondiente;
- IV. Auxiliar a la Comisión de Honor y Justicia y a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia en lo conducente a las investigaciones que deban realizarse para la integración de los procedimientos de su competencia que resultaran en contra del personal de esta Secretaría;
- V. Coadyuvar en investigaciones con otras instituciones que así lo soliciten, siempre y cuando sean asuntos relacionados con las atribuciones que el presente Reglamento le confiere;
- VI. Para el desempeño de sus funciones podrá solicitar informes a instituciones públicas o privadas, a fin de resolver los hechos que se investigan;
- VII. Delegar comisiones a sus subalternos para la investigación de los hechos derivados de las quejas internas;
- VIII. Crear y llevar el Registro de Investigación Policial, en coordinación con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, registrando en él, a los elementos investigados y sancionados con el objeto de tener un control de operatividad que permita realizar un análisis del índice de corrupción y de faltas de operatividad, enviando un informe al Buró de Servidores Públicos Investigados, de los elementos de policía sancionados y con antecedentes negativos en esta Secretaría;
- IX. Realizar los informes pertinentes al Comisario de las actividades que se llevan a cabo, así como un informe mensual de los elementos sancionados;
- X. Dar seguimiento a las sanciones que sean impuestas a los elementos de la Secretaría, por los órganos sancionadores, con el fin de evaluar su desempeño en la Secretaría;
- XI. Practicar todas las actuaciones y diligencias que sean necesarias para integrar adecuadamente los procedimientos administrativos seguidos en contra de los elementos de la Secretaría y que le solicite la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XII. Derogado;
- XIII. Derogado;
- XIV. A solicitud del Comisario, realizar operativos permanentes de control y vigilancia con personal capacitado para tal fin, con el objetivo de dar eficiencia al servicio prestado a la ciudadanía por parte de elementos de policía de esta Secretaría;
- XV. Revisar los expedientes de personal y examinar la aptitud del personal operativo para el desempeño de sus funciones; y
- XVI. Las demás funciones que este Reglamento y demás disposiciones de carácter general municipales, estatales, federales y el Comisario le confieran.

Así como la existencia de una deficiencia en el servicio al haberse cometido violaciones al procedimiento que se les siguió a servidores o ex servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey en diferentes investigaciones acorde a lo que establecen los numerales 214, 215, 216, 217 y 218 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey que a la letra dicen:

Artículo 214. El procedimiento de investigación se registrará en lo dispuesto en el presente Reglamento, y a falta de disposición expresa en éste podrá aplicarse en forma supletoria la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 215. El procedimiento de investigación se realizará conforme a las siguientes etapas:  
I. El procedimiento de investigación se iniciará con el fin de vigilar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el presente Reglamento y demás Leyes



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



195

aplicables; asimismo se registrá en todo momento bajo los principios de legalidad e imparcialidad, respetando siempre la garantía de audiencia y los derechos humanos del individuo;

II. Se deberá abrir un expediente de cada investigación, el cual se integrará con las constancias de los hechos que lo conformen;

III. El manejo de la investigación deberá hacerse con sigilo y confidencialidad;

IV. La Coordinación de Asuntos Internos debe practicar toda diligencia necesaria para el esclarecimiento de los hechos; para lo cual contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones, además de que dentro de sus facultades podrá requerir la presencia de cuanto personal se requiera dentro de la investigación;

V. El procedimiento, además de contener criterios claros, sencillos y elementales que propicien imparcialidad a la actuación de la Coordinación de Asuntos Internos, estará compuesto por las siguientes fases:

a) Recepción y registro del asunto o denuncia;

b) Ratificación y ofrecimiento de pruebas;

c) Admisión;

d) Investigación, la cual comprende la admisión y desahogo de pruebas y alegatos;

e) Cierre de investigación; y,

f) Resolución y propuesta de sanción.

VI. Presentado o registrado el asunto o la queja, se dictará un acuerdo mediante el cual se solicite la ratificación del hecho y presentar los elementos de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en el asunto o la queja;

VII. Una vez ratificada, se acordará la admisión del asunto y se procederá a iniciar la investigación en contra del miembro del Servicio de la Secretaría;

VIII. En cualquier momento posterior al acuerdo de inicio se podrá determinar la suspensión de su cargo, empleo o comisión al presunto responsable si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, previa autorización de la Comisión;

IX. La Coordinación de Asuntos Internos solicitará, dentro de los tres días naturales siguientes, la comparecencia del miembro del Servicio investigado, quien tendrá derecho a que se le dé a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye. Cuando no se hayan aportado los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos, a partir de la admisión, contará con tres días naturales, prorrogable por un término igual, a fin de hacerse llegar de los datos o información que permitan su identificación;

X. Habiendo comparecido el elemento investigado, o transcurrido el término para que lo hiciera, se hará de su conocimiento que cuenta con tres días naturales para que ofrezca las pruebas que corroboren su dicho y presente, en forma verbal o por escrito, sus alegatos;

XI. Una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes se procederá al desahogo de éstas en un término de hasta 5-cinco días naturales; y,

XII. Al haber desahogado las pruebas y concluida la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos resolverá dentro de 10-diez días naturales siguientes, sobre la existencia o no de responsabilidad de los involucrados de los hechos, proponiendo a la Comisión la sanción o sanciones a que se hagan acreedores según la gravedad de la falta cometida, tomándose en cuenta todas y cada una de las pruebas y alegatos aportados durante la misma, así como la reincidencia con que cuente el elemento, presunto responsable de los hechos investigados, debiéndose notificar la resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato.

Artículo 216. Los policías, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

Artículo 217. Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria. Las causales de separación ordinaria del servicio son:

I. La renuncia formulada por el policía;

II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;

III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y

IV. La muerte del policía.

La causal de separación extraordinaria del servicio es el incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 218. La separación del Servicio Profesional de Carrera Policial, para los miembros del Servicio, por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia se realizará mediante la aplicación de las siguientes etapas:

I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión en la cual señalará el requisito de ingreso o permanencia en que hubiere incurrido el miembro del Servicio.

II. Una vez recibida la queja, la Comisión deberá verificar que se hayan adjuntado los documentos y las pruebas correspondientes;

III. De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, la Comisión requerirá a la parte quejosa para que en un término de tres días hábiles subsane la omisión; transcurrido dicho término, sin que se hubiere cumplido el requerimiento, dará vista a la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja;



- IV. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión resolverá lo conducente;
- V. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de petición al que se refiere la fracción I del presente artículo, indicando el lugar en donde se encuentra el expediente a efecto de que pueda consultarlo;
- VI. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el miembro del Servicio manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VII. Una vez contestada la queja por parte del miembro del Servicio, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan deberán ser correlacionadas con los hechos de los que se ocupa el procedimiento, manifestando que es lo que desea probar;
- IX. La prueba confesional no será admitida;
- X. Si las pruebas requirieren de preparación, la Comisión proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- XI. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el miembro del Servicio podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XII. La Comisión podrá suspender al miembro del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- XIII. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión emitirá la resolución correspondiente
- XIV. Al ser separado del Servicio, el miembro del Servicio deberá entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Además, lo dispuesto por las fracciones I, XX, XXII, LXII, LXVIII del artículo 50, siendo aplicable imponer como sanción lo dispuesto en la fracción IV del artículo 57 y en atención a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León aplicado supletoriamente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, y los cuales establecen:

**Artículo 50.-** Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

XX. Supervisar que los servidores públicos que le estén subordinados cumplan con las disposiciones de este Artículo; e informar por escrito ante el superior jerárquico u órgano de control interno, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas, sistemas y procedimientos administrativos y de control establecidos o que al efecto se expidan, conforme a las leyes en la materia;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

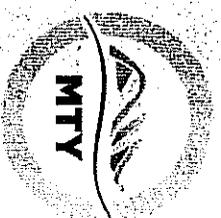
LXII.- Cumplir con las obligaciones y abstenerse de cometer las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, la Ley Seguridad Pública del Estado, y demás leyes, convenios o Acuerdos de Coordinación que se establezcan y que por razón de su cargo, empleo o comisión se le hayan encomendado a su función;

LXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

**Artículo 57.-** Para la aplicación de las sanciones administrativas, disciplinarias y económicas, independientemente de la individualización de los aspectos y circunstancias señalados en el Artículo 86 de esta Ley, la autoridad competente se sujetará a los siguientes lineamientos:



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



176

IV.- Cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público que establece el artículo 50 de esta ley, que no implique lucro o beneficio personal ni daño o perjuicio al erario público estatal o municipal o al patrimonio de sus respectivos organismos del sector paraestatal, se impondrá el apercibimiento o la amonestación o una multa de hasta noventa veces la percepción diaria del empleo, cargo o comisión del servidor público. En los casos graves se podrá imponer además, la suspensión del empleo, cargo o comisión hasta de tres meses o la destitución o inhabilitación del cargo hasta de diez años.

Artículo 61.- El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo.

Quedó establecido que el los hechos que se le imputan al referido Carlos Alberto Ramos Gómez lo es el no haber cumplido con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, causando con ello una deficiencia en el servicio que se brindaba en la integración de los expedientes iniciados en contra de servidores públicos y que se inician en el departamento de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al no agotar adecuadamente el procedimiento a seguir en los expedientes además de no resolver conforme a Derecho dentro del término legalmente establecido de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey así como del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey lo cual queda evidenciado con las actas Circunstanciadas de cada uno de los expedientes identificados con los números 1177/P.II/2017, 5777/P.III/2016, 0651/P.II/09, 027/P.II/2010, 646/P.IV/2016, 014/P.III/2017, 030/P.III/2017, 573/P.III/2017, 859/P.III/2015, 0551/P.II/2015, 003/P.III/010, 083/P.II/08, 059/P.III/2017, donde se mencionan las diversas irregularidades en cada uno, advirtiéndose inclusive que los expedientes identificados con los números 1177/P.II/2017, 5777/P.III/2016, 646/P.IV/2016, 859/P.III/2015, 083/P.II/08, 059/P.III/2017, aún están pendientes de resolver inobservándose la forma correcta para desahogar el procedimiento de investigación acorde a las etapas establecidas para ello aunado a lo anterior, se cuenta con lo expuesto en sus respectivas declaraciones testimoniales de los servidores públicos que laboran en la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey los C.C. Diana Belén Hernández Martínez, Adriana del Carmen Román Gómez, Roberto de León Lugo, Laura Estela Medina Islas, Erick del Río Obregón quienes debidamente protestados, fueron coincidentes al referir que el Licenciado Carlos Alberto Ramos Gómez Coordinaba el Departamento de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey que se encargaba de revisar y comentar con ellos cada expediente para analizar las pruebas que se debían solicitar para ordenar que se solicitaran luego el mismo Ramos Gómez turnaba los expedientes concluidos para su resolución.

En este orden de ideas, quedó demostrado que el servidor público [REDACTED] contravino lo dispuesto en los artículos 25 y 26 inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, lo que establecen los numerales 214, 215, 216, 217 y 218 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, además lo dispuesto por las fracciones I, XX, XXII, LXII, LXVIII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad de los servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. Por consiguiente, no incumplió con las obligaciones a su cargo como servidor público al desempeñarse como Coordinador del Departamento de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey incurriendo en caso grave por haberlos cometido.



con dolo, siendo procedente la destitución de [REDACTED] al ser aplicable la sanción descrita en la fracción IV del artículo 57 y en atención a lo que establece el artículo 61 del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad de los servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y que a la letra dicen:

"Artículo 57.- Para la aplicación de las sanciones administrativas, disciplinarias y económicas, independientemente de la individualización de los aspectos y circunstancias señalados en el Artículo 86 de esta Ley, la autoridad competente se sujetará a los siguientes lineamientos:  
.....IV.- Cuando se trate del incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público que establece el artículo 50 de esta ley, que no implique lucro o beneficio personal ni daño o perjuicio al erario público estatal o municipal o al patrimonio de sus respectivos organismos del sector paraestatal, se impondrá el apercibimiento o la amonestación o una multa de hasta noventa veces la percepción diaria del empleo, cargo o comisión del servidor público. En los casos graves se podrá imponer además, la suspensión del empleo, cargo o comisión hasta de tres meses o la destitución o inhabilitación del cargo hasta de diez años."

"Artículo 61.- El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."

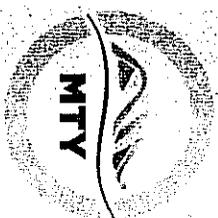
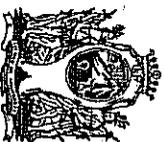
**SEXTO.** En el presente caso, esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey entra en estudio de las disposiciones contempladas en la fracción I del artículo 25 y la fracción XI inciso C del artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad c Municipio de Monterrey los cuales establecen:

**ARTÍCULO 25. Atribuciones Genéricas**  
Los servidores públicos señalados en los artículos del 26 al 34 de este Reglamento, son técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán según corresponda por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, y tendrán las siguientes atribuciones genéricas:  
I. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencia;  
**ARTÍCULO 26. Facultades del Coordinador General de Inspección**  
Al Coordinador General de Inspección le corresponden las siguientes facultades:  
.....  
C. En materia de Asuntos Internos  
.....

XI. Practicar todas las actuaciones y diligencias que sean necesarias para integrar adecuadamente los procedimientos administrativos seguidos en contra de los elementos de la Secretaría y que le solicite la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia en los términos de las disposiciones legales aplicables;  
.....  
Tomándose en cuenta las declaraciones testimoniales y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da un valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 con observación del numeral 380 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León que a la letra dicen:

Artículo 49.- Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos.  
Para el desahogo de la determinación que se adopte conforme al párrafo anterior, los jueces procederán de la manera más pertinente para lograr el propósito mencionado, cuidando siempre de conservar la igualdad de las partes y de no lesionar sus derechos.

MAQUILERA  
CARRANZA  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



17

Artículo 369.- Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coltigante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad.

Artículo 380.- El valor de la prueba testimonial queda al arbitrio del juez, quien nunca puede considerar probados los hechos sobre los cuales ha versado, cuando no haya por lo menos dos testigos en quienes concurran las siguientes condiciones:

- I.- Que sean libres de toda excepción;
- II.- Que sean uniformes, esto es, que convengan no sólo en la substancia, sino también en los accidentes del acto que refieren o aun cuando no convengan en éstos si no modifican la esencia del hecho;
- III.- Que declaren de ciencia cierta, esto es, que hayan oído pronunciar las palabras, presenciado el acto o visto el hecho material sobre que deponen;
- IV.- Que den fundada razón de su dicho.

Por lo que atendiendo a lo antes expuesto se llega al convencimiento de que el servidor público [REDACTED] con número de nómina 102216, incurrió en violaciones a la fracción I del artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey como se desprende de las irregularidades detectadas en los expedientes identificados con los números 1177/PI/II/2017, 5777/PI/III/2016, 065/PI/II/09, 027/PI/II/2010, 646/PI/IV/2016, 014/PI/III/2017, 030/PI/III/2017, 573/PI/III/2017, 859/PI/III/2015, 055/PI/II/2015, 003/PI/II/010, 083/PI/II/08, 059/PI/III/2017 expedientes que se tramitan en Asuntos Internos y donde se realizaron las actas correspondientes a cada uno de ellos, quedando demostrado que al no llevar a cabo debidamente el procedimiento de investigación que debe realizarse conforme a las etapas que indica el artículo 215 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey en el desahogo de los expedientes que se tramitan en la Coordinación de Asuntos Internos, No vigiló el cumplimiento de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos, la Ley de Seguridad Pública del Estado, y el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, además incumplió con las obligaciones de salvaguardar la legalidad y eficiencia en el desempeño de su función y quebrantar lo dispuesto en las fracciones I, XX, XXII y LXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos los cuales establecen:

**ARTÍCULO 25. Atribuciones Genéricas**

Los servidores públicos señalados en los artículos del 26 al 34 de este Reglamento, son técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, se auxiliarán según corresponda por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, y tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

1. Vigilar el cumplimiento de leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en su ámbito de competencia;

.....

Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, establece en el Artículo 215. El procedimiento de investigación se realizará conforme a las siguientes etapas:

- I. El procedimiento de investigación se iniciará con el fin de vigilar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el presente Reglamento y demás Leyes aplicables; asimismo se regirá en todo momento bajo los principios de legalidad e imparcialidad, respetando siempre la garantía de audiencia y los derechos humanos del individuo;
- II. Se deberá abrir un expediente de cada investigación, el cual se integrará con las constancias de los hechos que lo conformen;
- III. El manejo de la investigación deberá hacerse con sigilo y confidencialidad;
- IV. La Coordinación de Asuntos Internos debe practicar toda diligencia necesaria para el esclarecimiento de los hechos, para lo cual contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones, además de que dentro de sus facultades podrá requerir la presencia de cuanto personal se requiera dentro de la investigación;



V. El procedimiento, además de contener criterios claros, sencillos y elementales que propicien imparcialidad a la actuación de la Coordinación de Asuntos Internos, estará compuesto por las siguientes fases:

- a) Recepción y registro del asunto o denuncia;
- b) Ratificación y ofrecimiento de pruebas;
- c) Admisión;
- d) Investigación, la cual comprende la admisión y desahogo de pruebas y alegatos;
- e) Cierre de Investigación; y,
- f) Resolución y propuesta de sanción.

VI. Presentado o registrado el asunto o la queja, se dictará un acuerdo mediante el cual se solicite la ratificación del hecho y presentar los elementos de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en el asunto o la queja;

VII. Una vez ratificada, se acordará la admisión del asunto y se procederá a iniciar la investigación en contra del miembro del Servicio de la Secretaría;

VIII. En cualquier momento posterior al acuerdo de inicio se podrá determinar la suspensión de su cargo, empleo o comisión al presunto responsable si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones, previa autorización de la Comisión;

IX. La Coordinación de Asuntos Internos solicitará, dentro de los tres días naturales siguientes, la comparecencia del miembro del Servicio investigado, quien tendrá derecho a que se le dé a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye. Cuando no se hayan aportado los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos, a partir de la admisión, contará con tres días naturales, prorrogable por un término igual, a fin de hacerse llegar de los datos o información que permitan su identificación;

X. Habiendo comparecido el elemento investigado, o transcurrido el término para que lo hiciera, se hará de su conocimiento que cuenta con tres días naturales para que ofrezca las pruebas que corroboren su dicho y presente, en forma verbal o por escrito, sus alegatos;

XI. Una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes se procederá al desahogo de éstas en un término de hasta 5-cinco días naturales; y,

XII. Al haber desahogado las pruebas y concluida la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos resolverá dentro de 10-diez días naturales siguientes, sobre la existencia o no de responsabilidad de los involucrados de los hechos, proponiendo a la Comisión la sanción o sanciones a que se hagan acreedores según la gravedad de la falta cometida, tomándose en cuenta todas y cada una de las pruebas y alegatos aportados durante la misma, así como la reincidencia con que cuente el elemento, presunto responsable de los hechos investigados, debiéndose notificar la resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato.

Artículo 50.- Todo servidor público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones:

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

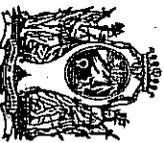
XX. Supervisar que los servidores públicos que le estén subordinados cumplan con las disposiciones de este Artículo; e informar por escrito ante el superior jerárquico u órgano de control interno, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas, sistemas y procedimientos administrativos y de control establecidos o que al efecto se expidan, conforme a las leyes en la materia;

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

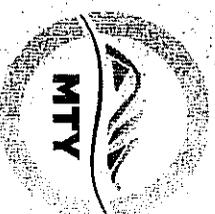
LXII.- Cumplir con las obligaciones y abstenerse de cometer las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, la Ley Seguridad Pública del Estado, y demás leyes, convenios o Acuerdos de Coordinación que se establezcan y que por razón de su encargo, empleo o comisión se le hayan encomendado a su función;

LXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas.

Así también al demostrarse que el Licenciado [REDACTED] al tener el carácter de Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, al no practicar todas las actuaciones y diligencias necesarias para integrar adecuadamente los procedimientos administrativos que se siguen en contra de los elementos de la Secretaría, en los términos que dispone el



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial, lo anterior se acreditó con las actas que se levantaran en razón de las irregularidades detectadas en los expedientes identificados con los números 1177/P/III/2017, 5777/P/III/2016, 065/P/III/09, 027/P/III/2010, 646/P/IV/2016, 014/P/III/2017, 030/P./III/2017, 573/P./III/2017, 859/P./III/2015, 055/P./III/2015, 003/P/III/010, 083/P/III/08, 059/P/III/2017 expedientes que se tramitan en el departamento de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey de esta forma quebrantó lo dispuesto por la fracción XI inciso C del artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey el cual establece:

**ARTICULO 26.** *Facultades del Coordinador General de Inspección*  
*Al Coordinador General de Inspección le corresponden las siguientes facultades:*

...  
C. *En materia de Asuntos Internos*  
XI. *Practicar todas las actuaciones y diligencias que sean necesarias para integrar adecuadamente los procedimientos administrativos seguidos en contra de los elementos de la Secretaría y que le solicite la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia en los términos de las disposiciones legales aplicables;*

Cabe mencionar que también se acreditó que al realizarse la revisión de los expedientes que se tramitan en el departamento de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey a cargo del Licenciando Carlos Alberto Ramos Gómez, expedientes identificados con los números 1177/P/III/2017, 5777/P/III/2016, 065/P/III/09, 027/P/III/2010, 646/P/IV/2016, 014/P/III/2017, 030/P./III/2017, 573/P./III/2017, 859/P./III/2015, 055/P./III/2015, 003/P/III/010, 083/P/III/08, 059/P/III/2017, se detectaron diversas irregularidades, asentándose en el acta respectiva de cada uno de ellos, quedando demostrado que el procedimiento de investigación que debió haberse realizado, no se llevó a cabo como lo dispone el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey así el Licenciando [REDACTED] quebrantó lo dispuesto por el artículo 214 el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, el cual precisa:

**Artículo 214.** *El procedimiento de investigación se regirá en lo dispuesto en el presente Reglamento, y a falta de disposición expresa en éste podrá aplicarse en forma supletoria la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables.*

Ahora bien, al realizarse la revisión de los expedientes antes mencionados, se detectaron irregularidades con lo que se demostró que no se cumplió con las etapas que se compone debidamente el procedimiento de investigación, como en lo medular se desprende de las actas que enseguida se menciona y con lo que queda debidamente acreditado lo anterior:

Expediente identificado con el número 055/P/III/2010..... a) Falta el acuerdo para la Suspensión Temporal del cargo de [REDACTED]

b) No se les enteró del procedimiento iniciado en contra de los elementos ni se les dio el término para que ofrecieran pruebas en su favor; c) Al inhibirse el 12-doce de Octubre de 2010, no se hizo pronunciamiento respecto la Suspensión Temporal de los Servidores Públicos; d) No hay acuerdo de la solicitud del cese de la suspensión que en fecha 31-treinta y uno de mayo de 2011-dos mil once donde se solicitara el Cese de la Suspensión Temporal de los CC. [REDACTED]



Tampoco hay acuerdo de la solicitud del cese de la suspensión temporal del elemento [REDACTED] ni se justifican dichas solicitudes toda vez que ya se había inhibido en fecha 12-doce de Octubre de 2010. Con lo anterior, se advierte que se quebrantó lo dispuesto en las fracciones II, IV, VIII, IX y X del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey al no realizarse el acuerdo debidamente fundado y motivado para la suspensión de los elementos involucrados ni hay constancia de autorización a la Comisión, ni el acuerdo para fundar y motivar el cese temporal de los elementos investigados no obstante se turnó el expediente por inhibitoria con fecha 12-doce de octubre del 2010-dos mil diez y en fecha 31-treinta y uno de Mayo de 2011-dos mil once el cese de la suspensión de los elementos [REDACTED] además en fecha 14-catorce de Julio del 2011-dos mil once no obra el acuerdo donde funde y motive que el cese de la suspensión temporal del elemento Pedro Ibarra Ruiz; no se les citó e hizo del conocimiento de los elementos investigados para enterarlos de la investigación en su contra no se les enteró que podrían ofrecer pruebas de su intención y el tiempo necesario para ello, como lo previenen las fracciones IX y X del dispositivo antes invocado.

Expediente identificado con el número 003/P/III/2010... Y una vez que se procedió a la lectura íntegra de todas las constancias que obran en el expediente en cita, se detectan las siguientes irregularidades: a) Falta el acuerdo para la Suspensión Temporal del cargo de [REDACTED] b) Falta el acuerdo para solicitar los roles de servicio de las zonas centro y oriente (donde están las unidades involucradas) así como el acuerdo de la constancia de fecha 11 de Enero del 2010-dosmil diez a nombre del [REDACTED] tampoco se le notificó la suspensión temporal. d) Faltan acuerdos de donde se desprenden los oficios girados a la Agencia del Ministerio Público donde se solicita se informe la situación jurídica de los elementos así como el oficio enviado al Coordinador de Prensa de la SSP y V. e) Falta el acuerdo del levantamiento de la suspensión temporal hecha a [REDACTED] Con lo anterior, se advierte que se quebrantó lo dispuesto en las fracciones II, IV, VIII del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey al abrir el expediente de investigación no se elaboraron los acuerdos respectivos para solicitar los roles de servicio de las zonas centro y oriente, el acuerdo de la constancia de fecha 11 de Enero del 2010-dos mil diez a nombre del Lic. [REDACTED] así como se observó lo dispuesto por la fracción VIII al no realizarse correctamente la suspensión del cargo de los elementos investigados, al no solicitarse autorización a la Comisión para la suspensión de los elementos, ni se elaboró el acuerdo debidamente fundado y motivado para el levantamiento de la suspensión temporal hecha a [REDACTED]

El expediente identificado con el número 65/P/III/2009.... Y una vez que se procedió a la lectura íntegra de todas las constancias que obran en el expediente en cita, se detectaron las siguientes irregularidades: a) Falta ratificación del C. Cmdte. Edgar Alejo Morales Mendoza Sub director Operativo de la S.P.P.M.M. del oficio SUBDO/1084/2009. b) Falta el acuerdo para la Suspensión Temporal del cargo de [REDACTED]

c) Falta el acuerdo para enviar el oficio al C. Juez de lo Penal solicitando la situación jurídica de los investigados; d) Cuando remite a la Comisión de Honor y Justicia, no se hace pronunciamiento respecto la suspensión de los investigados. e) No se resolvió respecto la suspensión y situación de [REDACTED] Con lo anterior, se advierte que se quebrantó lo dispuesto en las fracciones II, IV, VII, VIII, del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey al no realizarse el acuerdo donde se fundara y motivara la suspensión de los elementos investigados [REDACTED]

Conforme al acuerdo que no se resolvió en cuanto a [REDACTED] para comunicar el status de Rabago Rosales ya que fue suspendido a guardar que los demás elementos el 1 de Junio del 2009-dos mil nueve, resolviéndose del resto de los elementos, no así a Rabago Rosales

El expediente identificado con el número 027/P/III/2110... Y una vez que se procedió a la lectura íntegra de todas las constancias que obran en el expediente en cita, se detectaron las



19

siguientes irregularidades: a) Falta el acuerdo para la Suspensión Temporal del cargo de Recursos Humanos. Con lo anterior, se advierte que se quebrantó lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 215 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey al no realizar pronunciamiento respecto la suspensión de los investigados no obra el acuerdo en ese sentido debidamente fundado, y motivado, ni se comunicó a Recursos Humanos respecto la inhibitoria...

El expediente identificado con el número 859/P/III/2015... Se detectan las siguientes irregularidades: a) Falta el acuerdo para la Suspensión Temporal del cargo de los Investigados. b) Falta acuerdo para elaborar el oficio al Director del C 4; c) No hay acuerdo en donde funde y motive el cese de la suspensión temporal de los investigados [redacted] que les notificara en fecha 4-cuatro de Abril de 2015-dos mil quince. No se solicitó la ejecución del Amparo 1464-2015 del Juzgado Primero en Materia Administrativa, tramitado por Miguel Ángel Martínez Pacheco ni se ha resuelto sobre el cese de la suspensión temporal. Con lo anterior, se advierte que se quebrantó lo dispuesto en las fracciones II, IV, VIII del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, las fracciones II y IV en razón que al abrirse el expediente para investigación no se practicaron acuerdos para fundar y motivar debidamente la emisión de los puntos establecidos en los incisos a) y b); además al no realizarse la suspensión de los investigados, ni se ha resuelto sobre la situación de [redacted] respecto la suspensión o cese de la misma se inobservó lo dispuesto en la fracción VIII ni se solicitó la autorización de la Comisión.

El expediente identificado con el número 573/P/II/2016... Y una vez que se procedió a la lectura íntegra de todas las constancias que obran en el expediente en cita, se detectan las siguientes irregularidades: a) Falta firma del Director [redacted] sí como de los testigos los CC. [redacted] ratificación de Queja de fecha 29-veintinueve de Diciembre de 2016-dos mil dieciséis. b) Falta firma de la Lic. [redacted] Lugo constancia de fecha 29-veintinueve de Diciembre de 2016-dos mil dieciséis c) Falta firma del Lic. [redacted] sí como de los testigos los CC. [redacted] constancia de inasistencia audiencia del investigado [redacted] 13-trece de Enero de 2017-dos mil diecisiete. Con lo anterior, se advierte que se quebrantó lo dispuesto en las fracciones II, IV y XII del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey las dos primeras en razón que al abrirse el expediente para investigación y practicarse diligencias necesarias para el debido esclarecimiento, no se cumplieron con las formalidades establecidas por el artículo 21, 34 y 35 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente, en razón de que el Licenciado Carlos Alberto Ramos Gómez no firmó la constancia de inasistencia descrita en el inciso c), quebrantando lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento en cita, además se quebrantó lo dispuesto por el artículo 34 y 35 del mismo ordenamiento, en razón de que no están firmadas por el compareciente las actuaciones descritas en los incisos a) y b). No se resolvió adecuadamente al no agotarse lo establecido por la Fracción XII al no resolverse y proponer a consideración de la Comisión la resolución correspondiente.

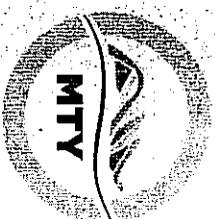
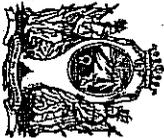
Del expediente identificado con el número 083/P/II/2008... Y una vez que se procedió a la lectura íntegra de todas las constancias que obran en el expediente en cita, se detectan las siguientes irregularidades: a) Falta la Ratificación del Lic. [redacted] Director Operativo de la S.P.P.M.M. b) Falta firma del Lic. [redacted] Gómez, en el acuerdo para enviar la cita a [redacted] en el acuerdo de fecha 24-veinticuatro de Julio de 2008-dos mil ocho c) Falta el acuerdo de donde se desprende el oficio A/O 12/2009 dirigido al Lic. [redacted] del Ministerio Público Numero Dos de Delitos en General del Primer Distrito Judicial en el Estado, y confirmar el seguimiento del acta circunstanciada 371/2008-I-3 donde se menciona a [redacted] d) Falta resolver el expediente y analizar si esta o no prescribió el expediente. Con lo anterior, se advierte que se quebrantó lo dispuesto en el inciso II, IV, VI, XII del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey las fracciones II y IV fueron quebrantadas al no cumplir con las formalidades establecidas por el artículo 21, 34 y 35 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente, en razón de que el Licenciado [redacted] no firmó el acuerdo descrito en el inciso b), violentándose lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento en cita al no firmar dicho acuerdo, además se inobservó lo dispuesto por la fracción VI al no ser ratificada la queja presentada por el Lic. [redacted] Director Operativo así como se quebrantó lo dispuesto por la fracción XII al no concluirse la investigación proponiendo a la Comisión la sanción correspondiente y no resolver el expediente.



Del expediente identificado con el numero expediente 059/PI/III/2017... Y una vez que se procedió a la lectura íntegra de todas las constancias que obran en el expediente en cita, se detectaron las siguientes irregularidades: a) Falta el Acuerdo de inicio de Procedimiento de Investigación y donde se ordena la ratificación de las quejas. b) Falta la Ratificación de la Queja del C. Comandante [REDACTED] c) Falta la Ratificación de quien remite el rol de servicios donde se hace referencia de las falta del Policía segundo [REDACTED] d) Falta continuar con las siguientes etapas y resolver el expediente. Con lo anterior, se advierte que se quebrantó lo dispuesto en las fracciones II, IV, V, incisos a), b), c), d), e), f), VI, VII, IX, X, XI, XII del artículo 215 Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, en razón de que el Licenciado [REDACTED] al realizar la apertura del expediente, no se practicaron las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, no se agotaron las fases que se describen en la fracción V del dispositivo en cita, no se realizaron los acuerdos para ratificación de la queja presentada por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de este Municipio, para iniciar la admisión del asunto, no se citó a audiencia al elemento investigado, ni se le dio oportunidad de ofrecer pruebas de su intención, y el desahogo, en su caso, tampoco se resolvió la investigación ni se hizo la propuesta respectiva a la Comisión.

Del expediente identificado con el numero 577/PI/III/2016... Una vez que se procedió a la lectura íntegra de todas las constancias que obran en el expediente en cita, se encontraron las siguientes irregularidades: a) Falta firma del C. Comandante [REDACTED] en la Ratificación de la Queja de fecha 10-diez de Diciembre del 2016-dos mil dieciséis, así como Falta firma del Lic. [REDACTED] así como faltan la firma del testigo la C. Lic. [REDACTED] b) Falta firma de la C. [REDACTED] así como faltan la firma del testigo la C. Lic. [REDACTED] así como [REDACTED] en la Ratificación de las actas circunstanciadas que levantara a [REDACTED] así como Falta firma del Lic. [REDACTED] así como [REDACTED] c) Falta acuerdo de inicio de la Investigación. d) Falta resolver el expediente y en su caso proponer la baja del elemento. Con lo anterior, se advierte que se quebrantó lo dispuesto en las fracciones II, IV, VII, IX, X, XI y XII del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey se violaron las fracciones II y IV al no cumplir con las formalidades establecidas por el artículo 21, 34 y 35 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente, en razón de que el Licenciado [REDACTED] no firmó los acuerdos y diligencias descritos en los incisos a), b), quebrantando lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento en cita al no firmar dichos acuerdos, además se quebrantó lo dispuesto por el artículo 34 y 35 del mismo ordenamiento, en razón de que no están firmadas por los comparecientes las actuaciones descritas en los incisos a) y b). Así como se inobservó lo dispuesto en la fracción IV al no realizarse el acuerdo de inicio de la investigación en contra del elemento, se incumplió con lo dispuesto en las fracciones IX, X, XI al no citarse a [REDACTED] para enterarlo de la investigación en su contra, no se le dio oportunidad de ofrecer pruebas y en su caso no se desahogaron las mismas, además no incumplirse con lo dispuesto en la fracción XII del mismo numeral al no concluirse la investigación no se resolvió la misma y no se propuso a la Comisión la sanción correspondiente.

Del expediente identificado con el número 646/PI/IV/2016... Una vez que se procedió a la lectura íntegra de todas las constancias que obran en el expediente en cita, se encontraron las siguientes irregularidades: a) Falta firma del Director [REDACTED] en ratificación de la queja de fecha 10-diez de Enero de 2017-dos mil diecisiete. b) Falta firma del Policía [REDACTED] en ratificación de fecha 13-trece de Enero del 2017-dos mil diecisiete. c) Falta firma del Lic. [REDACTED] en la constancia de inasistencia a la audiencia de ley de [REDACTED] de fecha 27-veintisiete de Enero del 2017-dos mil diecisiete. d) Falta resolver el expediente plantear la destitución por las faltas de la investigada. Con lo anterior, se advierte que se quebrantó lo dispuesto en las fracciones II, IV y XII del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, las fracciones II y IV, al iniciarse el expediente de la investigación, y practicarse las diligencias necesarias, no se cumplieron con las formalidades establecidas por el artículo 21, 34 y 35 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente, en razón de que el Licenciado [REDACTED] no firmó la constancia de inasistencia descrita en el inciso c), quebrantando lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento en cita al no firmar dicha constancia, además se quebrantó lo dispuesto por el artículo 34 y 35 del mismo ordenamiento, en razón de que no están firmadas por los comparecientes las actuaciones descritas en los incisos a) y b). Se quebrantó lo dispuesto por la fracción XII en razón de que no se concluyó la investigación, no se resolvió dentro del término de ley sobre la existencia o no de responsabilidad y ni se hizo la propuesta a la Comisión



Del expediente identificado con el numero expediente 1177/PI/II/2017... Una vez que se procedió a la lectura íntegra de todas las constancias que obran en el expediente en cita, se encontraron las siguientes irregularidades: a) Falta el Acuerdo de inicio de Procedimiento de Investigación. b) Falta la Ratificación del C. Comandante [REDACTED] Director de Policía de la S.S.P.V.M. c) Falta la Ratificación del C. Lic. [REDACTED] Director del C4 de la S.S.P.V.M.; d) Falta la Ratificación del C. Policía [REDACTED] e) Falta el Acuerdo para citar al elemento y enterarlo de la investigación en su contra; f) Falta resolver el expediente y en su caso proponer la baja del elemento. Con lo anterior, se advierte que se quebrantó lo dispuesto en las fracciones II, IV, V incisos a), b), c), d), e), f), VI, VII, IX, X, XI, XII del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, en razón de que el Licenciado [REDACTED] no se realizó la apertura del expediente, no se practicaron las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, no se agotaron las fases que se describen en la fracción V del dispositivo en cita, no se realizaron los acuerdos para ratificación de la queja presentada por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de este Municipio, para iniciar la admisión del asunto, no se citó a audiencia al elemento investigado, ni se le dio oportunidad de ofrecer pruebas de su intención, y el desahogo en su caso, tampoco se resolvió la investigación ni se hizo la propuesta respectiva a la Comisión.

Del expediente identificado con el numero 014/PI/III/2017... Y una vez que se procedió a la lectura íntegra de todas las constancias que obran en el expediente en cita, se encontraron las siguientes irregularidades: a) Falta firma del Lic. [REDACTED] en el Acuerdo de inicio de Procedimiento de Investigación de fecha 03 de Enero de 2017. b) En la Ratificación de la Queja a nombre del C. Comandante [REDACTED] de fecha 5-cinco de Enero del año en curso, se encontró que Falta firma del Lic. [REDACTED] así como faltan las firmas de los testigos los CC. Lic. [REDACTED] y Lic. [REDACTED] así como faltan las firmas de los testigos los CC. Lic. [REDACTED] y Lic. [REDACTED] de fecha 5-cinco de Enero del año en curso, se encontró que Falta firma del Lic. [REDACTED] así como faltan las firmas de los testigos los CC. Lic. [REDACTED] y Lic. [REDACTED] en el Acuerdo de Admisión a trámite de la solicitud planteada por el Comandante [REDACTED] Director de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de fecha 09 de Enero de 2017. e) Falta firma del Lic. [REDACTED] y en el Acuerdo de fijación de fecha para Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 20-veinte de Enero de 2017-dos mil diecisiete de fecha 09-nueve de Enero de 2017; f) Falta firma del Lic. [REDACTED] en el Acta de conclusión de la etapa de alegatos de fecha 26-veintiseis de Enero de 2017-dos mil diecisiete de fecha 09-nueve de Enero de 2017; g) Falta firma del Lic. [REDACTED] en la resolución de fecha 3-tras de Febrero de 2017-dos mil diecisiete. Con lo anterior, se advierte que no se cumplieron con las formalidades establecidas por el artículo 21, 34 y 35 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente, en razón de que el Licenciado [REDACTED] no firmó los acuerdos y diligencias descritos en los incisos a), b), c), d), e), f), g), quebrantando lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento en cita al no firmar dichos acuerdos, además se quebrantó lo dispuesto por el artículo 34 y 35 del mismo ordenamiento, en razón de que no están firmadas por los comparecientes las actuaciones descritas en los incisos b) y c); Se advierte que se quebrantó lo dispuesto en el inciso II y IV del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, toda vez que al abrirse el procedimiento de investigación y practicarse las diligencias necesarias, para el esclarecimiento de los hechos, se inobservaron las formalidades establecidas en los numerales antes mencionados.

Del expediente identificado con el numero 030/PI/III/2017... Y una vez que se procedió a la lectura íntegra de todas las constancias que obran en el expediente en cita, se detectaron las siguientes irregularidades: a) Falta firma del Lic. [REDACTED] en el Acuerdo de inicio de Procedimiento de Investigación de fecha 11-once de Enero de 2017. b) En la Ratificación de la Queja a nombre del C. Comandante [REDACTED] de fecha 5-cinco de Enero del año en curso, se encontró que Falta firma del Lic. [REDACTED] así como faltan las firmas [REDACTED] así como del Comandante [REDACTED] así como faltan las firmas [REDACTED]

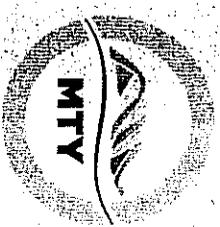


de la testigo la C. Lic. [REDACTED] c) En la Ratificación a nombre del C. Policia [REDACTED] de fecha 13-trece de Enero del año 2017-dos mil diecisiete, se encontró que Falta firma del Lic. [REDACTED] falta la firma del Policia [REDACTED] así como falta la firma de la testigo la C. Lic. [REDACTED] en el Acuerdo de Admisión a trámite de la solicitud planteada por el Comandante [REDACTED] Director de la Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de fecha 17-diciete de Enero de 2017-dos mil diecisiete; e) Falta firma del Lic. [REDACTED] en el Acuerdo de notificación por tabla de avisos a [REDACTED] de fecha 17-diciete de Enero de 2017-dos mil diecisiete; f) Falta firma del Lic. [REDACTED] en constancia de incomparecencia de [REDACTED] de fecha 23-veintitres de Enero de 2017-dos mil diecisiete; g) Falta firma del Lic. [REDACTED] en acuerdo para programar fecha para Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 27-veinti siete de Enero de 2017-dos mil diecisiete; h) Falta firma del Lic. [REDACTED] en el Acta de conclusión de la etapa de alegatos de fecha de fecha 26-veintiseis de Enero de 2017-dos mil diecisiete de fecha 09-nueve de Enero de 2017; i) Falta firma del Lic. [REDACTED] en el Acta de incomparecencia de [REDACTED] de fecha 2-dos de Febrero de 2017-dos mil diecisiete de fecha 09-nueve de Enero de 2017, j) Falta firma del Lic. [REDACTED] en acuerdo de cierre de Investigación de fecha 3-tres de Febrero de 2017-dos mil diecisiete. k) No hay constancia de notificación a Recursos Humanos para verificar la baja de la elemento. Con lo anterior, se advierte que se quebrantó lo dispuesto en las fracciones II y IV del artículo 215 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey al no cumplir con las formalidades establecidas por el artículo 21, 34 y 35 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente, en razón de que el Licenciado [REDACTED] no firmó los acuerdos y diligencias descritos en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) quebrantando lo dispuesto por el artículo 21 del ordenamiento en cita al no firmar dichos acuerdos, además se quebrantó lo dispuesto por el artículo 34 y 35 del mismo ordenamiento, en razón de que no están firmadas por los comparecientes las actuaciones descritas en los incisos b) y c).

Con las actas antes mencionadas, quedó demostrado que el Licenciado [REDACTED] en su carácter de Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al no practicar todas las actuaciones y diligencias necesarias para integrar adecuadamente los procedimientos administrativos que se siguen en contra de los elementos de la Secretaría, en los términos que dispone el Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial, violentó lo dispuesto 215 del ordenamiento en cita, como se desprende de las omisiones descritas en las actas antes mencionadas, el numeral en cita establece lo siguiente:

Artículo 215. El procedimiento de investigación se realizará conforme a las siguientes etapas:

- I. El procedimiento de investigación se iniciará con el fin de vigilar el buen funcionamiento respecto a la actuación de los miembros del Servicio, verificando siempre el estricto cumplimiento de cada uno de los deberes y obligaciones que se describen en el presente Reglamento y demás Leyes aplicables; asimismo se registrá en todo momento bajo los principios de legalidad e imparcialidad; respetando siempre la garantía de audiencia y los derechos humanos del individuo;
- II. Se deberá abrir un expediente de cada investigación, el cual se integrará con las constancias de los hechos que lo conformen;
- III. El manejo de la investigación deberá hacerse con sigilo y confidencialidad;
- IV. La Coordinación de Asuntos Internos debe practicar toda diligencia necesaria para el esclarecimiento de los hechos, para lo cual contará con el personal necesario para el desempeño de sus funciones, además de que dentro de sus facultades podrá requerir la presencia de cuanto personal se requiera dentro de la investigación;
- V. El procedimiento, además de contener criterios claros, sencillos y elementales que propicien imparcialidad a la actuación de la Coordinación de Asuntos Internos, estará compuesto por las siguientes fases:
  - a) Recepción y registro del asunto o denuncia;
  - b) Ratificación y ofrecimiento de pruebas;
  - c) Admisión;
  - d) Investigación, la cual comprende la admisión y desahogo de pruebas y alegatos;



- e) Cierre de investigación; y,
- f) Resolución y propuesta de sanción.
- VI. Presentado o registrado el asunto o la queja, se dictará un acuerdo mediante el cual se solicite la ratificación del hecho y presentar los elementos de prueba que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en el asunto o la queja;
- VII. Una vez ratificada, se acordará la admisión del asunto y se procederá a iniciar la investigación en contra del miembro del Servicio de la Secretaría;
- VIII. En cualquier momento posterior al acuerdo de inicio se podrá determinar la suspensión de continuación de las investigaciones, previa autorización de la Comisión;
- IX. La Coordinación de Asuntos Internos solicitará, dentro de los tres días naturales siguientes, la comparecencia del miembro del Servicio investigado, quien tendrá derecho a que se le dé a conocer la naturaleza y causa de la acusación a fin de que conozca el hecho que se le atribuye. Cuando no se hayan aportado los datos para identificar al elemento sujeto a la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos, a partir de la admisión, contará con tres días naturales, prorrogable por un término igual, a fin de hacerse llegar de los datos o información que permitan su identificación;
- X. Habiendo comparecido el elemento investigado, o transcurrido el término para que lo hiciera, se hará de su conocimiento que cuenta con tres días naturales para que ofrezca las pruebas que corroboren su dicho y presente, en forma verbal o por escrito, sus alegatos;
- XI. Una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes se procederá al desahogo de éstas en un término de hasta 5-cinco días naturales; y,
- XII. Al haber desahogado las pruebas y concluida la investigación, la Coordinación de Asuntos Internos resolverá dentro de 10-diez días naturales siguientes, sobre la existencia o no de responsabilidad de los involucrados de los hechos, proponiendo a la Comisión la sanción o sanciones a que se hagan acreedores según la gravedad de la falta cometida, tomándose en cuenta todas y cada una de las pruebas y alegatos aportados durante la misma; así como la reincidencia con que cuente el elemento, presunto responsable de los hechos investigados, debiéndose notificar la resolución dentro de las 48-cuarenta y ocho horas siguientes al servidor público responsable y a su superior inmediato.

De la revisión de los expedientes y como se desprende de las omisiones e irregularidades ya precisadas en las actas respectivas, también queda demostrado que el Servidor Público [REDACTED] en su carácter de Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al no llevar a cabo el procedimiento para solicitar que fueran separados del servicio de Servidores Públicos policiales no obstante incurrieran en causales de remoción que dispone el artículo 239 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, violentó lo dispuesto en los artículos 216, 217, 218 del mismo ordenamiento lo anterior se demuestra con las mismas actas antes mencionadas inclusive cabe destacar que en los expedientes identificados con los números 1177/P/II/2017, 577/P/III/2016, 646/P/IV/2016, 014/P/II/2017, 030/P. I/II/2017, 083/P/II/08, 059/P/III/2017 que fueran iniciados con motivo de faltas injustificadas de los servidores públicos siendo causa de remoción del servidor público, acorde a lo que dispone la fracción I del artículo 239 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey. En el mismo orden de ideas, se advirtió que de los expedientes identificados con los números 065/P/III/09, 027/P/III/2010, 573/P. I/II/2017, 859/P. I/III/2015, 055/P. I/II/2015, 003/P/II/010, que fueran iniciados presumiblemente por actos por servidores públicos policiales que quebrantaran lo dispuesto por las fracciones VIII y XXIV del artículo 239 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, toda vez que de la revisión de los expedientes y como se asentara en las actas que se levantaron con motivo de la revisión y que son las siguientes:

Expediente identificado con el número 055/P/II/2010... y donde obra lo siguiente: 1.- Oficio número AI/0240/2011, recibido en fecha 14 de Julio del 2011, signado por el LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, dirigido al C. CMDTE. [REDACTED] Titular del área Operativa Policial de esta Secretaría, en el cual solicita ordenar el cese de la suspensión temporal del empleo cargo o comisión emitida en contra del elemento de policía el C. [REDACTED], motivos cuales obran en el expediente 055/P. I/II/2010. 2.- Copia del Oficio número AQP/0427/11, recibido en fecha 31 de Mayo del 2011, signado por el C. CMDTE. [REDACTED] Titular del área Operativa Policial de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey dirigido al C. Lic. [REDACTED] Director de Recursos Humanos donde solicite se giren las instrucciones a fin de que cese la suspensión temporal de los



policias. [REDACTED] - Copia del [REDACTED] 2/7/11  
recibido en fecha 31 de mayo del 2011, signado por el C. LIC. [REDACTED]  
[REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey,  
dirigido al C. C. [REDACTED] Titular del área Operativa Policial de la  
Secretaría de Policía Municipal de Monterrey donde solicite se den las instrucciones a fin de  
que cese la suspensión temporal de los policías. [REDACTED]

[REDACTED] Oficio  
número AI/187/2010 signado por el LIC. [REDACTED] Coordinador de  
Asuntos Internos de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, dirigido al LIC. [REDACTED]  
[REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de  
Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se le remiten expedientes originales de  
investigación siendo los expedientes: 1.- 055/PI/1/2010 PARTE QUEJOSA: C. CMDTE.  
[REDACTED] del cual los elementos involucrados son  
[REDACTED] y 11 policías preventivos más. 2.- 082/PI/1/2010 PARTE  
QUEJOSA: C. [REDACTED] del cual los  
elementos involucrados son: [REDACTED]

5.- En fecha 11 de Mayo del 2010 se elabora un escrito por  
parte del LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la  
Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, donde manifiesta admitir a trámite el presente  
oficio e iniciándose desde ese momento la investigación, así mismo haciendo referencia de  
citar a quien sea necesario esto con el fin de verificar el probable incumplimiento de funciones.  
6.- Copia del oficio DO/0519/10 de fecha 11 de mayo del 2010 signado por el C. CMDTE.  
[REDACTED] Director Operativo de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey,  
dirigido al LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la  
Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, donde remite escrito del Sub oficial [REDACTED]  
mediante el cual hace del conocimiento de hechos ocurridos en la  
corporación. 7.- Copia del Parte de novedades de fecha 11 de mayo del 2010 signado por el  
C. Sub oficial [REDACTED] dirigido al C. CMDTE. [REDACTED]  
Director Operativo de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, mediante el cual hace  
del conocimiento de hechos consistentes que se presentara el Comandante Martin Castro de la  
Fuente Coordinador de Homicidios de la Agencia estatal de Investigaciones y elementos del  
Ejercito pasando revista al personal de la Corporación y separando a los elementos [REDACTED]

[REDACTED] quien no  
[REDACTED] siendo el elemento [REDACTED]  
8.- Acuerdo de fecha 11 de Mayo de 2010 del C. LIC. [REDACTED]  
[REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Policía  
Municipal de Monterrey, donde admite a trámite el oficio signado por el C. CMDTE. [REDACTED]  
[REDACTED] Director Operativo de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey mediante el  
cual denuncia hechos cometidos por elementos de la Secretaría consistente en FALTA  
OPERATIVA, ordena proceder al registro en los libros que para tal efecto se lleva, formándose  
el expediente respectivo e iniciándose la investigación de los hechos mencionados por la falta  
operativa. 9.- Copia de la comparecencia del C. CMDTE. [REDACTED]  
Operativo de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey ante el LIC. [REDACTED]  
[REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Policía Municipal de  
Monterrey, donde ratifica y afirmar el contenido del oficio DO/0519/10 de fecha 11 de mayo del  
2010 a nombre del C. CMDTE. [REDACTED] 10.- Copia de  
la comparecencia del C. C. CMDTE. [REDACTED] de la Secretaría de Policía  
Municipal de Monterrey ante el LIC. [REDACTED] Coordinador de  
Asuntos Internos de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, donde ratifica y afirmar el  
contenido del parte informativo de fecha 11 de mayo del 2010 a nombre del C. CMDTE. [REDACTED]

11.- En fecha 14 de Mayo del 2010 el LIC. [REDACTED]  
[REDACTED] Auxiliar Investigador de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de  
Policía Municipal de Monterrey, elabora una constancia relativa a la información otorgada por el  
C. CMDTE. [REDACTED] las cuales consiste en: rol de  
servicios de fecha 10 de mayo del 2010 y el Parte de Novedades de misma fecha, anexa  
documentos. 12.- Copia del oficio AI/097/2010 de fecha 11 de mayo del 2010 signado por el  
LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría  
de Policía Municipal de Monterrey, dirigido al C. CMDTE. [REDACTED] Director  
Operativo de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, donde informa que se esta  
llevando a cabo una investigación en contra de los elementos [REDACTED]

[REDACTED] 13.- Copia del oficio DO/0520/10 de fecha 11 de mayo del  
[REDACTED] SUSPENSION TEMPORAL SIN GOCE DE SUELDO del  
[REDACTED]









S.P.P.M.M., en el cual solicita de la manera más atenta la suspensión temporal de su empleo cargo o comisión sin goce de sueldo a partir de la fecha de los hechos a los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] en cumplimiento al oficio SPPMM/054/2009\*. - En fecha 03 de Junio del 2009, el Lic. [REDACTED] Auxiliar de la Coordinación de Asuntos Internos de la S.P.P.M.M., acuerda en relación a los elementos de esta coproporación y al oficio SUBDO/1084/09, se recabe la siguiente información: Rol de servicio de fecha 31-treinta y uno de Mayo del año en curso, zona centro, segunda compañía, turno nocturno; rol de servicio de fecha 31-treinta y uno de Mayo del año en curso, zona oriente, turno nocturno segunda compañía y rol de servicio de fecha 01-primer de Junio del año en curso, zona poniente, turno diurno-tercera compañía. - En fecha 14 de Junio del 2009, acuerda el Lic. [REDACTED]

[REDACTED] Auxiliar de la Coordinación de Asuntos Internos de la S.P.P.M.M., que se hace constar que se recibió por medio del área de prensa unas notas periodísticas del periódico el norte, en las cuales parece una nota correspondiente a los hechos que se investigan. - Oficio AI/077/2009, signado por el Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.P.P.M.M., dirigido al C. [REDACTED] Lic. [REDACTED] Ayala, en el cual solicita si no existe inconveniente legal alguno informe a esta Coordinación cuál es la situación jurídica actual de: [REDACTED]

[REDACTED] en virtud de que se tiene conocimiento que fueron puestos a disposición por su presunta participación en delitos de su competencia. - Oficio 1711/2009 signado por el C. Juez Tercero de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, dirigido al C. Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.P.P.M.M., en el que da contestación al oficio AI/076/2009 y AI/077/2009, y hace de su conocimiento que al acusado [REDACTED] en fecha 15-quince de Junio del año en curso se le dictó auto de formal prisión por los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA Y COHECHO, en tanto que a los acusados: [REDACTED]

[REDACTED] O, se les dictó auto de formal prisión en fecha 18-dieciocho de Junio del presente año por los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA Y COHECHO. - En fecha 09-nueve de Junio del 2009 ante la presencia de La Lic. [REDACTED] Auxiliar de Asuntos Internos de la S.P.P.M.M., comparecen los policías: C.C. [REDACTED]

[REDACTED] y manifiestan estar informados de los hechos que se les imputan, no teniendo más que agregar. - Obra en constancia copia de Resumen del Expediente Administrativo de los elementos: [REDACTED]

[REDACTED] en fecha 24-veinticuatro de Junio del 2009, el Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.P.P.M.M. acuerda y decreta que la Coordinación de Asuntos Internos es incompetente para conocer de los hechos mencionados, por lo que se ordena se gire oficio a Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y Transito del Municipio de Monterrey, a fin de que por su amable conducto sea tramitado dicho asunto. - Oficio AI/085/09, signado por el Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.P.P.M.M., dirigido al C. Lic. [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y tránsito de Monterrey, en el cual remite expediente 065/PI/II/2009 y 076/PI/II/2009, a fin de realizar el trámite correspondiente, mismo que son hechos de su competencia. - En fecha 10-diez de Agosto del 2009, se acuerda acudir a las instalaciones del centro de readaptación social de Nuevo León, (CERESO APODACAY) a fin de llevarse a cabo la comparecencia requerida a fin de que manifiesten lo que a su derecho convengan los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] - En fecha 29-veintinueve de Septiembre del 2009, ante la presencia de la Lic. [REDACTED] Auxiliar de la Coordinación de Asuntos Internos de la S.P.P.M.M., comparecieron los policías C.C. [REDACTED]

[REDACTED] - Oficio AI/111/2009, signado por el [REDACTED]



184

Lic. [REDACTED], Coordinador de Asuntos Internos de la S.P.P.M.M., dirigido al C. Lic. [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y tránsito de Monterrey, en el cual señala que en relación al oficio CHJ/222-09/PP DE FECHA 30-TREINTA DE Julio del 2009, informa que ya se realizaron diversas diligencias dentro de los expedientes de investigación número 065/PI/II/2009 Y 076/PI/II/2009, por lo que remite los expedientes de investigación para que de acurdo a su competencia realice el procedimiento legal que corresponda. - Oficio CHJ/044-09/PP, signado por el Lic. [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y tránsito de Monterrey, dirigido al C. Juez Tercero de lo Penal Lic. [REDACTED] en el cual solicita si no existe inconveniente legal alguno autorice al personal de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y tránsito de Monterrey, acceso al Centro Preventivo de Reinserción Social de Apodaca Nuevo León a fin de realizar diversas diligencias dentro del procedimiento CHJ/58-09/PP con los : C.C. [REDACTED]

[REDACTED] quienes se encuentran sujetos a proceso penal número 90/2009-VI. - Oficio 3313/2009, signado por el Juez Tercero de lo penal del primer distrito judicial del estado, dirigido al C. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y tránsito de Monterrey, se dicta un auto en el cual se informa que no existe inconveniente alguno en que personal de esa Comisión se constituya en el Centro de Readaptación APODACA. - Oficio CHJ/157/11/PM, signado por el Lic. [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública, Policía y tránsito de Monterrey, en el cual solicita de la manera más atenta informe a esta comisión el status jurídico de los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] toda vez que se encuentran a su disposición. - En fecha 25-veinticinco de Octubre del 2012, se acuerda por parte del Delegado de la Comisión de Honor y Justicia, el C. [REDACTED] el Cese de la suspensión temporal de su empleo cargo o comisión de los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] - En fecha 26-veintises de Octubre del 2012, se notifica el cese de la suspensión temporal de su empleo cargo o comisión a los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] - En fecha 25-veinticinco de Octubre del 2012, el Lic. Jorge Dema, J.P. [REDACTED] gado de la Comisión de Honor y Justicia, gira oficio al Gal. Gpo. P.A. [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Policía de Monterrey, en el cual informa del cese de la suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión, de los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] - Oficio CHJ/060-12/PM, signado por el Lic. [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia, dirigido al C. [REDACTED] Directora Administrativa de la S.P.M.M., en el cual solicita informe el status laboral y puesto que desempeñan los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] - Oficio 045/011/12P, signado por el C. Comisario Contralmirante [REDACTED] S., y dirigido al Lic. Delegado de la Comisión de Honor y Justicia, en el cual informa que los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] se encuentran dados de baja de la corporación, se anexa copia del moper de cada uno. - Oficio AI/422/2013, signado por el Lic. [REDACTED] Coordinado Jurídico de la S.P.M.M., dirigido al Lic. [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia, en el cual remite copia certificada de la sentencia condenatoria dictada por el Juez Tercero de lo penal del primer Distrito en el Estado de los elementos [REDACTED]

[REDACTED] con el fin de que se ordene el cese de la suspensión temporal, que habia aplicado a los mencionados. - En fecha 30-treinta de Julio del 2013, se acuerda por el C. Lic. [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia, el Cese de la suspensión temporal de su empleo cargo o comisión de los C.C. [REDACTED]

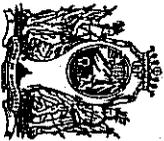
[REDACTED] En fecha 02-de Julio del 2013, se notifica a los C.C. [REDACTED] el cese de la suspensión temporal de su empleo cargo o comisión. - En fecha 30-treinta de Julio del 2013, el Lic. [REDACTED] Delegado de la Comisión de Honor y Justicia, gira oficio al Contralmirante [REDACTED] Comisario de la Secretaría de Policía de Monterrey, en el cual informa del cese de la suspensión temporal de su empleo, cargo o comisión, de los



C. C. [REDACTED] - Oficina  
 SA/YD/J/1152/2016, signado por el Lic. [REDACTED] Director Jurídico de la  
 Secretaría de Ayuntamiento, Dirigido al Lic. [REDACTED] Coordinador de  
 Asuntos Internos de la S.P.V.M., en el cual informa del incidente de suspensión y cuadero  
 principal de Juicio de Amparo formulado con el consecutivo 208/2017, además de la  
 demanda de amparo formulada por el C. [REDACTED] - Oficina  
 135/AI/2017, signado por el Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos  
 Internos de la S.P.V.M., dirigido al Lic. [REDACTED] Director Jurídico de la  
 Secretaría de Ayuntamiento, en el cual señala que [REDACTED] cuenta  
 con un procedimiento de fecha 01-primer de Junio del 2009, y que fue remitido a la Comisión  
 de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública Policia y Tránsito de este Municipio,  
 en razón de que autoridad carecía de competencia para conocer del asunto.

Expediente identificado con el número 027/P/III/2110 que se sigue en contra de [REDACTED]  
 [REDACTED] Y contiene lo siguiente: - Oficina  
 AI/211/2010, signado por el Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos  
 Internos de la S.P.V.M., dirigido al Lic. [REDACTED] Delegado de la Comisión de  
 Honor y Justicia, en el cual remite expediente 027/P/III/2010, queja del C. [REDACTED]  
 [REDACTED] - Oficina CTG-SC-100/2010, signado por el Lic. [REDACTED] Subcontrator,  
 dirigido al C. [REDACTED] Secretario Contralor de Monterrey, en el cual  
 envía queja presentada ante la contraloría y transparencia gubernamental correspondiente al  
 municipio. - En fecha 03-tres de Marzo del 2010, el Lic. [REDACTED]  
 Coordinador de Asuntos Internos de la S.P.V.M., acuerda admitir a trámite el presente informe  
 procediéndose al registro del mismo en los libros que para tal efecto cuenta esta coordinación.  
 - Cedula citatoria al C. [REDACTED] en fecha 09-nueve de Marzo de 2010, a fin  
 de acudir a comparecer dentro de la investigación que se iniciara con motivo de la queja. - En  
 fecha 11-once de Marzo del 2010, Comparece el C. [REDACTED] Auxiliar de la  
 Coordinación de Asuntos Internos de la S.P.P.M.M., acuerda solicitar Rol de Servicio y Parte  
 de novedades de fecha 14-catorce de Febrero del año en curso, turno diurno, tercera  
 compañía, zona oriente. - En fecha 15-quince de Marzo del 2010, se levanta acta de lo  
 señalado en la bitácora de radio del día 14-catorce de Febrero del 2010. - En fecha 16-diecioseis  
 de Marzo del 2010, el Lic. Lic. [REDACTED] Auxiliar de la Coordinación de Asuntos  
 Internos de la S.P.P.M.M., gira oficio al C. Comandante [REDACTED] encargado  
 del despacho de la Coordinación de la Central de Transmisiones de la S.P.P.M.M., en el cual  
 solicita copia simple del reporte del sistema de localización satelital correspondiente a la unidad  
 360 de las 15:00 a las 16:00 horas de fecha 14-catorce de Febrero del año 2010. - En fecha  
 19-diecinueve de Marzo del 2010, se levanta acta de lo señalado en el sistema de localización  
 satelital del día 14-catorce de Febrero del 2010. - En fecha 25-veinticinco de Marzo del 2010, el  
 Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la S.P.P.M.M., Acuerda  
 citar a los involucrados [REDACTED] a  
 fin de que comparezcan y manifiesten lo que a su derecho convenga, acuerdo que le fue  
 notificado el día 12-doce de Abril del 2010, a ambos elementos antes mencionados. - En fecha  
 15-quince de Abril del 2010, acuden los C.C. [REDACTED] Y  
 [REDACTED] ante el Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos  
 Internos de la S.P.P.M.M., a rendir su comparecencia. - En fecha 18-dieciocho de Noviembre  
 del 2010, el Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la  
 S.P.P.M.M., se decreta incompetente para conocer de los hechos aludidos, por lo que se  
 ordena se gire oficio a la Comisión de Honor y Justicia, para que por su conducto se tramite  
 dicho asunto.

Expediente identificado con el número 859/P/III/2015 que se sigue en contra de [REDACTED]  
 [REDACTED] Y una vez que se procedió a la lectura íntegra  
 de todas las constancias que obran en el expediente en cita, donde obra lo siguiente: 1.- Oficio  
 número SSPVM/CO/1216/X/2015 signado por el C. HERMANS S. RODRIGUEZ SOLIS  
 Coordinador interno de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey,  
 dirigido al Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la  
 Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, recibido en fecha 26 de Octubre del  
 2015, en el cual hace mención a la entrega de un CD en el cual se aprecian cometer actos  
 comprometedores a los C. elementos identificados como 79 [REDACTED]  
 DELGADO, 289 [REDACTED] 83 [REDACTED]  
 Y 48 [REDACTED] se anexa CD. 2.- Oficio número  
 SSPVM/CO/1220/X/2015 signado por el C. [REDACTED] S Coordinador  
 interno de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dirigido al  
 Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría  
 de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, recibido en fecha 26 de Octubre del 2015, en el  
 cual pone a disposición al oficial #35 C. [REDACTED] 3.- Acuerdo de fecha  
 26 de octubre del 2015, elaborado por el C. LIC. [REDACTED]



89

Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde se acuerda se proceda al registro del expediente y se ordena la ratificación de los hechos denunciados así como la aportación de pruebas lo anterior en razón del oficio signado por el C. HERMMANS S. RODRIGUEZ SOLIS Coordinador interno de tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. 4.- Se emite un escrito en el que se ordena presentarse debidamente identificado al C. [REDACTED], el cual contiene hora y día señalado. 5.- En fecha 27 de Octubre de 2015 HERMMAN [REDACTED] Coordinador Interno de Transito Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey comparece ante el C. el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey a ratificar la denuncia de hechos presentada. 6.- En fecha 27 de Octubre de 2015 se elabora un acuerdo signado por el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde se admite a tramite la denuncia planteada así como el inicio de la investigación en contra de quien resulte responsable. 7.- En fecha 27 de Octubre de 2015 se elabora un acuerdo signado por el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde se ordena enviar cedula citoria a [REDACTED]

9.- En fecha 28 de Octubre del 2015 se presentaron a comparecer ante el LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a rendir lo que a su derecho convenga, los C. C. [REDACTED]

10.- Constanca de fecha 30 de Octubre de 2015 a nombre de la Lic. Adriana del Carmen Román Gómez Auxiliier de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde hace constar la inasistencia a la audiencia de ley de [REDACTED] 11.- En fecha 05 de Noviembre de 2015 se elabora un acuerdo signado por el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde se acuerda declarar cerrada la etapa de investigación

13.- Resúmenes de expedientes administrativos de los elementos [REDACTED]

14.-

Resumen de acta estenográfica de los tres videos proporcionados, por el denunciante de los siguientes lugares: Morones prieto y León Guzmán, otro de la avenida Lincoln y Rangel Fritas y el siguiente del Calzada Madero y Venustiano Carranza. 10.- Oficio número AI/719/2015 signado por el LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey dirigido al ING. [REDACTED] Director de Transito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde informa que se esta llevando una investigación en contra de [REDACTED]

11.- Constanca de notificación de fecha 28 de Octubre de 2015 ante el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a nombre de [REDACTED] se le notifica la suspensión cautelar (temporal) de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo. 12.- Constanca de notificación de fecha 28 de Octubre de 2015 ante el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a nombre de [REDACTED] se le notifica la suspensión cautelar (temporal) de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo. 13.- Constanca de notificación de fecha 28 de Octubre de 2015 ante el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a nombre de [REDACTED] se le notifica la suspensión cautelar (temporal) de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo. 14.- Constanca de notificación de fecha 28 de Octubre de 2015 ante el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a nombre de [REDACTED] se le notifica la suspensión cautelar (temporal) de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo. 15.- Oficio número AI/722/2015 de fecha 30 de octubre de 2015, signado por el LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey dirigido al ING. [REDACTED] Director de Transito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde informa que se esta llevando una investigación en contra de [REDACTED] y solicita se le suspensión cautelar temporal del cargo a partir del 30 de octubre de 2015. 16.- Constanca de notificación de fecha 28 de Octubre de 2015 ante el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a nombre de [REDACTED] se le notifica la

Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a nombre de [REDACTED] se le notifica la

[Handwritten signature]



suspensión cautelar (temporal) de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo. 17.- Oficio número de fecha 25 de Noviembre de 2015, signado por el LIC. [REDACTED] Director Jurídico del Ayuntamiento de Monterrey dirigido al C. Lic. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde envía documentación relativa a los expedientes 1464/2015 y 1275/2015 de los quejosos [REDACTED] y de [REDACTED]. [REDACTED] adjunta demandas de Informe Previo y Justificado. 18.- Oficio número A/7069/2016 de fecha 26 de febrero de 2016 signado por el LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey dirigido al Director del C-4 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, solicitando copia de bitácoras. 19.- Oficio número ARCO/84/2016 de fecha 29 de febrero de 2016 signado por el encargado de la Dirección del C-4 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde anexa copia de bitácoras y dirigido al C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. (anexo dos bitácoras) 20.- Constanancia de notificación de fecha 4 de Abril de 2016-dos mil dieciséis ante el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde comparece [REDACTED] se le notifica el acuerdo del cese de la suspensión cautelar (temporal) de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo decretada el 28 de Octubre del 2015-dos mil quince. 21.- Constanancia de notificación de fecha 4 de Abril de 2016-dos mil dieciséis ante el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde comparece [REDACTED] se le notifica el acuerdo del cese de la suspensión cautelar (temporal) de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo decretada el 28 de Octubre del 2015-dos mil quince. 22.- Constanancia de notificación de fecha 4 de Abril de 2016-dos mil dieciséis ante el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde comparece [REDACTED] A. se le notifica el acuerdo del cese de la suspensión cautelar (temporal) de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo decretada el 28 de Octubre del 2015-dos mil quince. 23.- Constanancia de notificación de fecha 4 de Abril de 2016-dos mil dieciséis ante el C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde comparece [REDACTED] se le notifica el acuerdo del cese de la suspensión cautelar (temporal) de su empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo decretada el 28 de Octubre del 2015-dos mil quince. 24.- Oficio número 105A/1/2015 de fecha 4 de Marzo de 2016 signado por el LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, donde comunica el Cese de la Suspensión cautelar decretada en contra de los elementos en contra de [REDACTED].

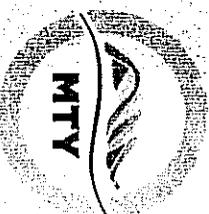
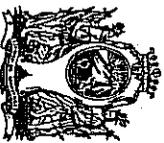
25.- Oficio número 028A/1/2015 de fecha 30 de Noviembre de 2015 signado por el [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey dirigido al C. LIC. [REDACTED] Director Jurídico del Ayuntamiento de Monterrey informe respecto [REDACTED].

26.- Oficio número DJ/298/2015 de fecha 26 de Noviembre de 2015 signado por el C. [REDACTED] Director Jurídico del Ayuntamiento de Monterrey dirigido al C. LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey solicitando informe respecto [REDACTED] anexa copia de Informe Justificado.

Expediente identificado con el numero 573/P/11/2016 que se sigue en contra de [REDACTED] y donde obra lo siguiente: 1.- Oficio DPM/386/2016, de fecha 27 de diciembre del 2016 signado por el C. CMDTE. [REDACTED] Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey dirigido al LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, remite copia del parte informativo de la POL. [REDACTED] hechos donde participa el C. POL. [REDACTED] Anexa copias del parte informativo elaborado, Copia del Informe Policial Homologado mediante el cual se puso a disposición a [REDACTED] quedando a disposición del C. Agente del Ministerio Público en turno, solicitando se abra la investigación en su contra. 2.- Acuerdo de fecha: 28 de Diciembre de 2016-dos mil dieciséis del LIC. [REDACTED] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey en razón de la denuncia recibida, se acuerda se ratifique la misma por parte del [REDACTED] Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como la ratificación por parte de [REDACTED] y [REDACTED] se ordena el registro del expediente y se recaben el reporte de empleado de [REDACTED].

3.- Instructivos a nombre de los CC. [REDACTED] Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, así como instructivo para [REDACTED] instructivo para [REDACTED].

ABM



180

donde se les comunica el acuerdo antes mencionado. 4.- Constancia de diligencia de ratificación ante el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey de fecha 29 de Diciembre de 2016 a nombre del C. CMDTE. [redacted] Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. 5.- Constancia de fecha 29 de Diciembre de 2016 a nombre de la Lic. [redacted] Abogada Adscrita a la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde se recaba el reporte de empleado del Sistema Integral de Carrera Policial y del Sistema de Servicio de Carrera Policial de [redacted] anexa los dos reportes obtenidos. 6.- Acuerdo de fecha 30 de Diciembre de 2016-dos mil dieciséis del LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde Admite a trámite la solicitud planteada por parte del C.CMDTE. [redacted] Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, iniciando el procedimiento de investigación en contra del Servidor Público [redacted] ordena también, se le notifique personalmente al servidor público. Declara la suspensión cautelar del cargo, empleo o comisión que desempeña el policía preventivo [redacted] así como fija fecha para que comparezca en audiencia el servidor público en cita y enterarlo del derecho que tiene para ofrecer prueba de su intención, además de acuerdo se notifique a las partes y autoridades correspondientes. 7.- Instructivo a nombre del C. [redacted] donde se le comunica el acuerdo antes mencionado. 8.- Constancia de fecha 2 de Enero de 2017 a nombre de la Lic. [redacted] Abogada Adscrita a la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde se acude a notificar al domicilio de [redacted] 9.- Acuerdo de fecha 3 de Enero de 2017-dos mil diecisiete del LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde se acuerda notificar por tabla de avisos al C. [redacted] anexando el instructivo correspondiente, así como de las copias del parte informativo elaborado. Copia del Informe Policial Homologado mediante el cual se puso a disposición a [redacted] quedando a disposición del C. Agente del Ministerio Público en turno. 10.- Oficio 001/AI/2017, de fecha 02 de Enero del 2017 signado por el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey dirigido al Lic. [redacted] Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde comunica el acuerdo donde admite a trámite la solicitud planteada por parte del C.CMDTE. [redacted] Director de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, iniciando el procedimiento de investigación en contra del Servidor Público [redacted] Y donde Declara la suspensión cautelar del cargo, empleo o comisión que desempeña el policía preventivo Juan de 2017, adjuntando copia del acuerdo en cita. 11.- Constancia de fecha 13-trece de Enero de 2017 a nombre del C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde hace constar la incomparecencia del C. [redacted] a la audiencia de ley previamente programada y notificada. 12.- Acuerdo de fecha 15 de Enero de 2017-dos mil diecisiete del C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde se acuerda el Cese de la Suspensión Cautelar del cargo, empleo o comisión del C. [redacted] 13.- Instructivo a nombre de [redacted] donde se le notifica el acuerdo antes mencionado. 14.- Oficio 056/AI/2017, de fecha 17 de Enero del 2017 signado por el C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey dirigido al Lic. [redacted] Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde comunica el acuerdo donde se decreta el Cese de la suspensión cautelar del cargo, empleo o comisión aplicada a [redacted] en razón de no ser ya necesaria la misma, se acompaña al oficio copia simple del Instructivo a nombre de [redacted] donde se le notifica el acuerdo antes mencionado. 15.- Escrito a nombre de [redacted] dirigido al Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, mediante el cual presenta renuncia voluntaria al puesto de Policía, escrito recibido en fecha 17 de Enero de 2017, copia de la constancia de Movimiento de personal. 16.- Acuerdo de fecha 18 de Enero de 2017-dos mil diecisiete del C. LIC. [redacted] Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey donde se acuerda Desechar de plano el procedimiento de investigación en el que se actúa al carecer de competencia para seguir con el procedimiento en razón que [redacted] ya no pertenece al Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

De lo transcrito en lo medular de las actas en cita y que fueran realizadas en la revisión de dichos expedientes se demuestra que los servidores públicos presumiblemente



incurrirían en conductas que ameritan la remoción de su cargo al incurrir en causales de separación extraordinaria acorde a lo dispuesto por las fracciones VIII y XXIV del artículo 239 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, siendo omiso en lo dispuesto en los numerales 216, 217 y 218 del mismo ordenamiento antes citado y que a la letra dicen:

Artículo 216. Los policías, serán separados del servicio por las causales ordinaria y extraordinaria que a continuación se establecen.

Artículo 217. Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

Las causales de separación ordinaria del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
  - II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
  - III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicios, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
  - IV. La muerte del policía.
- La causal de separación extraordinaria del servicio es el incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

Artículo 218. La separación del Servicio Profesional de Carrera Policial, para los miembros del Servicio, por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia se realizará mediante la aplicación de las siguientes etapas:

- I. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión en la cual señalará el requisito de ingreso o permanencia en que hubiere incurrido el miembro del Servicio.
- II. Una vez recibida la queja, la Comisión deberá verificar que se hayan adjuntado los documentos y las pruebas correspondientes;
- III. De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, la Comisión requerirá a la parte quejosa para que en un término de tres días hábiles subsane la omisión; transcurrido dicho término, sin que se hubiere cumplido el requerimiento, dará vista a la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja;
- IV. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión resolverá lo conducente;
- V. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio y citará a este último a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de petición al que se refiere la fracción I del presente artículo, indicando el lugar en donde se encuentra el expediente a efecto de que pueda consultarlo;
- VI. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el miembro del Servicio manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;
- VII. Una vez contestada la queja por parte del miembro del Servicio, dentro de la propia audiencia, se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas.
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan deberán ser correlacionadas con los hechos de los que se ocupa el procedimiento, manifestando que es lo que desea probar;
- IX. La prueba confesional no será admitida;
- X. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;
- XI. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el miembro del Servicio podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;
- XII. La Comisión podrá suspender al miembro del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;
- XIII. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión emitirá la resolución correspondiente
- XIV. Al ser separado del Servicio, el miembro del Servicio deberá entregar al funcionario designado para tal efecto toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega-recepción.

Artículo 239. Son causales de remoción las siguientes: ....

VIII. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;

.....



**CIUDAD DE MONTERREY**

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



189

XXIV. Las demás que señale el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

Luego entonces quedó demostrado, sin ninguna prueba en contrario que se actualizan las violaciones a las fracciones antes mencionadas del dispositivo legal número 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por parte del servidor público [REDACTED] en los términos siguientes:

"I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;" Como es de verse Carlos Alberto Ramos no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado y no se abstuvo de realizar actos e incluso omisiones con las que causó una deficiencia en el servicio que se le encomendó, esto al no llevar a cabo en forma adecuada debida la integración de los expedientes que se integraban en la Coordinación de Asuntos Internos, servicio que le fuere encomendado en razón de su función como Coordinador del área, realizando actos consistentes en no verificar adecuadamente lo que se hacía en cada expediente, al revisarlos no obstante advertía la realización de constancias y diligencias firmadas a nombre del personal del departamento, no las corrigió aún y cuando la Licenciada Diana Belén le hizo el comentario, pero el Licenciado Carlos le dijo que así se seguirían haciendo, además fue omiso en resolver diversos expedientes entre otros los expedientes 083/PI/2008, 107/PI/2010, 59/PI/2017, 577/PI/2016, 646/PI/2016, 117/PI/2017, como se desprende de la revisión de dichos expedientes y se elaboraran las constancias en cada uno de ellos así como de diversas irregularidades detectadas causando deficiencia de la prestación de dicho servicio

"XX. Supervisar que los servidores públicos que le estén subordinados cumplan con las disposiciones de este Artículo; e informar por escrito ante el superior jerárquico u órgano de control interno, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor público que puedan ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de esta Ley, y de las normas, sistemas y procedimientos administrativos y de control establecidos o que al efecto se expidan, conforme a las leyes en la materia;" Quedó evidenciado que el servidor público [REDACTED]

[REDACTED] no supervisó que los servidores públicos que le estaban subordinados cumplieran con las disposiciones que contempla el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León lo anterior se demostró con el dicho de la Lic. [REDACTED] actualmente encargada de la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien al acudir a rendir su testimonial en lo medular manifestara "que no recibía indicaciones sobre cómo resolver cada expediente y resolvía únicamente conforme a lo que había en el expediente. Que era el Licenciado [REDACTED] quien les turnaba los expedientes para resolución, era como se enteraban de los expedientes concluidos, también le hablaba al que integraba el expediente para revisar que pruebas se tenían que solicitar y ordenar la recabación de las mismas. También observaba que en algunos de los expedientes existían actuaciones firmadas por el personal de la Coordinación, situación que no era supervisada por [REDACTED] además en los expedientes números: 083/PI/2008, 003/PI/2010, 055/PI/2010, 065/PI/2009, 027/PI/2010, 107/PI/2010, 59/PI/2017, 577/PI/2016, 646/PI/2016, 117/PI/2017, 573/PI/2016, 014/PI/2017, 030/PI/2017, No se siguió el procedimiento que marca la ley porque si detecté que había varias cuestiones que modificar en expedientes anteriores se enteró de expedientes que estaban abiertos hasta que pidiere



una lista de los expedientes que tenía recursos humanos como pendientes, no recuerda bien la fecha, pero fue en Febrero o Marzo, como pidieron algunos expedientes y se mandaron a las oficinas del Comisario, mientras están revisando y resolviendo los expedientes que tienen de rezago".

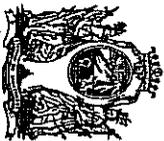
Aunado al dicho de la C. Lic. [REDACTED] quien se desempeña como auxiliar en la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en lo medular manifestara: "Por mi parte siempre se le dio el debido seguimiento a los expedientes hasta lo que me correspondía hacer, posteriormente se pasaban a revisión con el Coordinador y si no hacían observaciones por su parte, el lo pasaba a la etapa de Resolución. Si Comentaban los expedientes con el Lic. [REDACTED] para que el checara si faltaba algo en la etapa de la que yo me encargaba y si no realizaba observación, se pasaba a la segunda etapa, también el Lic. [REDACTED] revisaba los expedientes que se ventían ante la Coordinación de Asuntos Internos al pasarle los expedientes, desconociendo si realmente los revisaba, para el seguimiento a los expedientes, únicamente comentan con el Lic. [REDACTED] ya que él era el Coordinador... cuando yo llegué aquí a esta Coordinación de Asuntos Internos de Policía el personal de la Coordinación de Asuntos Internos elabora y firma diligencias y constancias a su nombre, ya que yo pregunté como entablaban las investigaciones y una de ellas era la firma de algunas diligencias por [REDACTED] compañeros... y el Coordinador no hacía ninguna observación... yo levantaba constancias, las firmaba y las mandaba a las áreas correspondientes, aclarando que de ello tenía conocimiento el Coordinador, pues todo esto cuando yo llegue ya lo tenían aprobado por el Coordinador"

"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;" Esto al no llevar a cabo el procedimiento para solicitar que fueran separados del servicio de Servidores Públicos policiales no obstante incurrieran en causales de remoción que dispone el artículo 239 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, violentó lo dispuesto en los artículos 216, 217, 218 del mismo ordenamiento en cita.

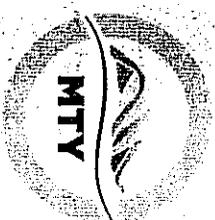
"LXII.- Cumplir con las obligaciones y abstenerse de cometer las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, la Ley Seguridad Pública del Estado, y demás leyes, convenios o Acuerdos de Coordinación que se establezcan y que por razón de su encargo, empleo o comisión se le hayan encomendado a su función;" al no resolver en definitiva los expedientes quebrantó lo dispuesto por el artículo 221 de la Ley Seguridad Pública del Estado no obstante estar a cargo de la unidad administrativa de Asuntos Internos

"LXVIII.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas." En virtud de que al no dar el debido seguimiento, resolución y no haber agotado debidamente el procedimiento de investigación como lo establece el numeral 215 del Reglamento del Servicio Profesional de carrera Policial del Municipio de Monterrey.

Testimoniales que obran en autos a las que se les da pleno valor probatorio acorde a los artículos 380 y 381 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León



**CIUDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



188

coincidiendo los testigos referidos en señalar que el servidor público sujeto a procedimiento.

En este orden de ideas, y con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado y Municipios de Monterrey, aplicando supletoriamente los artículos 309, 356, 380, 381, 382, 384, 386 y 387 del Código De Procedimientos Civiles vigente en el Estado, a efecto de la debida valoración de la Prueba, específicamente la Prueba consistente en las constancias elaboradas por las irregularidades detectadas en los expedientes identificados con los números 1177/PI/II/2017, 577/PI/III/2016, 065/PI/III/09, 027/PI/III/2010, 646/PI/IV/2016, 014/PI/II/2017, 030/P./II/2017, 573/P./II/2017, 859/P./III/2015, 055/P./II/2015, 003/PI/II/010, 083/PI/II/08, 059/PI/III/2017, detectándose entre otras, falta de firmas en diversas actuaciones, constancias a nombre del personal que labora en el departamento de Asuntos Internos firmadas por ellos mismos no por el servidor Carlos Alberto Ramos Gómez quien no daba seguimiento a la debida integración de los expedientes del Departamento a su cargo además no resolvió diversos expedientes entre otros los expedientes con el número 083/PI/II/2008, 107/PI/II/2010, 59/PI/III/2017, 577/PI/III/2016, 646/PI/IV/2016, 1177/PI/II/2017 teniendo conocimiento de la integración de los mismos ya que obran constancias firmadas por él mismo, aunado a las declaraciones Testimoniales de la C. [REDACTED] [REDACTED] medularmente al manifestar:

"elaboraba proyectos de Resolución, para la elaboración de los proyectos de resolución que refiere, analizaba el contenido de los expedientes, básicamente en las probanzas que existían para poder resolver. No recibía indicaciones de alguna persona sobre cómo resolver cada expediente únicamente era conforme lo que había en el expediente... era el [REDACTED] quien las turnaba los expedientes para resolución, era como se enteraban de los expedientes concluidos, le hablaba al que integraba el expediente para revisar que pruebas se tenían que solicitar y ordenar la recabación de las mismas..... me daba cuenta de deficiencias y le comentaba al [REDACTED] para que se modificaran acuerdos o instructivos y el trámite de los expedientes sus compañeros lo consultaban directo con el [REDACTED].... y en su momento les llegue a comentar que había etapas del procedimiento en las que había que hacer modificaciones para que estuvieran apegadas a derecho, ....elaborando diversos acuerdos para que se pudieran integrar debidamente los expedientes, empezándose hacer las modificaciones, como a finales del 2016... Tengo conocimiento de que el personal de la Coordinación de Asuntos Internos elaboraba y firmaban diligencias y constancias por instrucciones del Coordinador, y al hacerle la observación al Coordinador de que las diligencias tenían que ir firmadas por él, este me contestara que siempre se habían hecho así y que así se iban a hacer, en algunos de los expedientes existían actuación firmadas por el personal de la Coordinación, los expedientes no estaban debidamente integrados, había varias cuestiones que modificar en expedientes anteriores, me enteré de expedientes que estaban abiertos hasta que pidieron una lista de los expedientes que tenía recursos humanos como pendientes..."

Así como el dicho de [REDACTED] quien se desempeña como Investigador en la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en lo medular manifestara:

"si se le dio el seguimiento a los expedientes hasta lo que me correspondía hacer, posteriormente se pasaban a revisión con el Coordinador y si no hacían observaciones por su parte, el lo pasaba a la etapa de Resolución...le pasaba los expedientes al LIC. [REDACTED] para revisión pero no se si realmente los revisaba únicamente con él se comentaban los expedientes ya que él era el



Coordinador y si no realizaba observación, se pasaba a la segunda etapa .....el personal de la Coordinación de Asuntos Internos elabora y firman diligencias y constancias a su nombre, cuando yo llegué a la Coordinación de Asuntos Internos de Policía así se hacía, yo pregunté como entablaban las investigaciones y una de ellas era la firma de algunas diligencias por los compañeros.....he elaborado y firmado diligencias y constancias a mi nombre para solicitar oficios de Roles de Servicio o distinta información que se solicitaba, ya que así se hacía desde que yo llegue y el Coordinador no hacía ninguna observación, el mecanismo para elaborar y firmar las constancias y diligencias dentro de los procedimientos que se ventilan ante la Coordinación de Asuntos Internos consiste en levantar las constancias, las firmaba y las mandaba a las áreas correspondientes, aclarando que de ello tenía conocimiento el Coordinador, pues todo esto cuando yo llegue ya lo tenían aprobado por el Coordinador”

Así como el dicho de [REDACTED] quien se desempeña como resolutor en la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en lo medular manifestara:

“empecé como resolutor y en las funciones de resolución se anulan las constancias que integran en el expediente, tanto de forma como de fondo para emitir una propuesta de sanción...reviso personalmente los expedientes y consultaba con el Lic. [REDACTED] cómo resolver cada expediente, el Lic. [REDACTED] quien era el Coordinar el área..cuando le pasaban los expedientes, el los checaba y posteriormente hacía la observación de que era lo que debía solicitarse, el Lic. [REDACTED] revisaba los expedientes para la realización de los proyectos de resolución, cuando se percataba que había actuaciones que firmaban personal distinto al Lic. [REDACTED] si se lo hacía de su conocimiento, pero nunca dio ninguna indicación al respecto.”

Además como el dicho de [REDACTED] quien se desempeña como investigador en la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en lo medular manifestara:

“Los expedientes iniciados con motivo de las redadas en donde se llevaban policlías así como los expedientes que se mencionan como 003/PI/1/2010 y 027/PI/1/2010 se comentaban con el [REDACTED] quien era el Coordinador, .... al término de cada expediente, nosotros se los pasábamos a firma, y si él tenía sus observaciones, las modificábamos”y cuando ya todo estaba en orden lo pasábamos al área de resoluciones, con nadie más se comentaban los expedientes, el [REDACTED] los revisaba y nos cuestionaba sobre los que se había trabajado, si le quedaba alguna duda la aclarábamos y pasábamos el expediente al área de resoluciones. En los expedientes yo elaboraba y firmaba diligencias y constancias a mi nombre el [REDACTED] si tenía conocimiento de que yo firmaba y elaboraba diligencias y constancias a mi nombre, es el mecanismo para elaborar y firmar las constancias y diligencias dentro de los procedimientos que se ventilan ante la Coordinación de Asuntos Internos....”

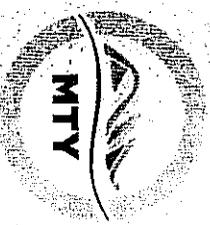
Además como el dicho de [REDACTED] quien se desempeña como investigador en la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en lo medular manifestara:

“Se comentaban los expedientes con el LIC. [REDACTED] sobre todo el estatus de cada uno de ellos, para el seguimiento a los expedientes hasta la resolución la coordinación está dividida en dos áreas: investigación y resoluciones, yo pertenezco al área de investigación y una vez que culmino la investigación dentro del expediente, la canalizo al área de resoluciones en la cual están a cargo otros dos compañeros...comentando la resolución con el Lic. [REDACTED] quien revisaba los expedientes que se ventilan ante la



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



189

*Coordinación de Asuntos Internos pero los revisaba esporádicamente, con nadie más se comentaban, únicamente con él, ya que él era mi jefe directo. Yo he elaborado y firmado diligencias y constancias a mi nombre el mecanismo para elaborar y firmar las constancias y diligencias dentro de los procedimientos que se ventilan ante la Coordinación de Asuntos Internos"*

De lo anterior se demuestra de las que se acredita la responsabilidad en que incurriere el mencionado [REDACTED] al tener conocimiento de cada expediente firmar solamente algunas de las diligencias de no resolver en tiempo los expedientes no obstante como se deviene de la fecha de registro son de años anteriores al realizarse la revisión del contenido de los expedientes, se detectaron diversas irregularidades que fueron precisadas en las actas que se levantaran y fueran anexadas a cada uno de los expedientes toda vez que al concatenarse lo anterior con los dichos de las testigos [REDACTED]

[REDACTED] quienes en lo medular fueron coincidentes en identificar a [REDACTED] como el Coordinador del departamento de Asuntos Internos quien era con quien comentaban el trámite que se le daba a cada expediente iniciado pero no les daba seguimiento en lo personal, que aún y cuando se daba cuenta que el personal que labora en el Departamento elaboraba actas y constancias a su nombre en forma indebida, no daba instrucciones para que se evitara y corrigiera, no obstante la [REDACTED] le dijo insistió sobre las diligencias y actas, [REDACTED] le dijo que así se seguirían haciendo, además al no llevar a cabo el procedimiento para solicitar que fueran separados del servicio de Servidores Públicos policiales no obstante incurrieran en causales de remoción que dispone el artículo 239 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, violentó lo dispuesto en los artículos 216, 217, 218 del mismo ordenamiento lo anterior se demuestra con las mismas actas antes mencionadas inclusive cabe destacar que en los expedientes identificados con los números 1177/PI/II/2017, 577/PI/III/2016, 646/PI/IV/2016, 014/PI/II/2017, 030/P.I/II/2017, 083/PI/II/08, 059/PI/III/2017 que fueran iniciados con motivo de faltas injustificadas de los servidores públicos siendo causa de remoción del servidor público, acorde a lo que dispone la fracción I del artículo 239 del Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey; no resolvió diversos expedientes entre otros los expedientes con el número 083/PI/II/2008, 107/PI/II/2010, 59/PI/III/2017, 577/PI/III/2016, 646/PI/IV/2016, 1177/PI/II/2017 teniendo conocimiento de la integración de los mismos ya que obran constancias firmadas por él mismo. Por lo antes mencionado, esta Autoridad considerando que se encuentra debidamente acreditada la Responsabilidad Administrativa en contra de [REDACTED] quien se desempeñaba como Coordinador del departamento de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey al haber realizado actos que causaron una deficiencia en el servicio público que estaba obligado a prestar, como lo es el de la debida integración y resolución de los expedientes iniciados en el Departamento a su cargo. Así mismo al haber incumplido con los procedimientos que debían seguirse acorde a Derecho. Con lo antes narrado se tiene que las acciones que realizara [REDACTED] al no haber cumplido con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado como Coordinador, causando con ello una deficiencia en el servicio que se brindaba en el departamento de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al no ejecutar sus funciones conforme al procedimiento establecido en el artículo 215 del reglamento del servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, esta Autoridad considera que dichas acciones fueron cometidas con plena voluntad propia y no por desconocimiento de la ley o causas ajenas, ya que el mencionado Servidor Público



sabía y tiene conocimiento de las funciones y actividades que debía realizar de acuerdo a la función que desempeñaba como Coordinador de Asuntos Internos, y tener la responsabilidad de la debida realización del procedimiento de investigación que debe realizarse acorde a las etapas que se establece en el numeral antes invocado, por lo que no se le puede calificar como descuido la acción realizada, pues esta la realizó con pleno conocimiento de las consecuencias que conlleva no resolver adecuadamente los expedientes a su cargo e inclusive dejarlos sin resolver, demostrando dicho servidor público que, desde antes de realizar la infracción sabía que de hacerlo cometería una acción contraria a las disposiciones legales, motivo por el cual es de aplicarse lo establecido en el artículo 61 de la ley de la materia, con lo que se tiene por dolosa la acción y por lo tanto grave.

**SEPTIMO:** Se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra rezan.

... "Artículo 86.- La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidades administrativas tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: I.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; II.- La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV.- Las condiciones exterior, y los medios de ejecución; V.- La antigüedad en el servicio; VI.- Las circunstancias socio-económicas del servidor público; VII.- El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa; y VIII.- Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio".

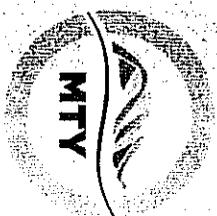
En cuanto a la fracción I, se encontró que no existe beneficio daño o perjuicio económico en cuanto a la fracción II, se tiene que el C. [REDACTED] no cuenta con procedimientos de Investigación; en cuanto a la fracción III, en cuanto al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor se tiene que de acuerdo al oficio DRH/0875/2017 signado por el C. Lic. [REDACTED] Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, [REDACTED] ocupa el Puesto de Coordinador en la Dirección General de Inspección de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad; por lo que refiere a la fracción IV Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando modo de ejecución del elemento infractor se concluye que con la conducta realizada, quebrantó lo dispuesto por los artículos 25 y 26 inciso c) del Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, los numerales 214, 215, 216, 217 y 218 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en las fracciones I, XX, XXII y LXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos por parte del servidor público [REDACTED] siendo servidor público miembro de una Corporación de seguridad Pública y Vialidad; En cuanto a la fracción V respecto la antigüedad, tenemos que el C. [REDACTED] ya había laborado en el mismo puesto desde el 31-treinta y uno de Octubre del 2006-dos mil seis y causado baja el 21-veintiuno de Septiembre del 2011-dos mil once se volvió a reincorporar en el mismo puesto a partir del 23-veintitres de Julio del 2013-dos mil trece de acuerdo al oficio DRH/0875/2017 signado por el C. Lic. [REDACTED] Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Monterrey, Respecto a la fracción VI, sobre las circunstancias socioeconómicas del funcionario público en C. [REDACTED]

[REDACTED] tiene un ingreso mensual de \$ [REDACTED] En cuanto a la fracción VII esta Autoridad considera que [REDACTED]



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



190

\_\_\_\_\_ obró con dolo, su accionar fue con la intención, conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo, como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto la fracción VIII, se tiene que \_\_\_\_\_ colaboró con la integración del procedimiento al acudir y presentarse a su Audiencia de Ley, programada para el día 16-dieciseis de Junio del 2017-dos mil diecisiete.

*"Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los trámites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecido en el presente Título, se deberá tomar en consideración si los responsables obraron con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal..."*

Respecto al artículo 87, se tiene para esta Autoridad determina que es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obró con dolo o culpa y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de o que establece el Artículo 27 del Código Penal Vigente en el Estado de Nuevo León ordenamiento legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 87; El artículo 27 del Código Penal en vigor en el Estado establece: "Obra con Dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este Código". Así mismo se hace mención de lo que establece el artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y que establece lo siguiente: Artículo 61 "El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor Público será considerado como grave cuando sea cometido con dolo"

**OCTAVO:** De lo anterior se desprende que el C. \_\_\_\_\_ Servidor Público Adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja obró con dolo, con el propósito e intención de cometer un acto u omisión, conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción instantánea, toda vez que en su consumación se agotaron todos los elementos constitutivos, lo anterior en razón de que de forma voluntaria omitió resolver diversos expedientes además de permitir que el personal del departamento realizara actas y diligencias que además firmaban a nombre de ellos mismos, no le daba el seguimiento adecuado a la integración de los expedientes lo cual sabía el servidor público que era una conducta prohibida, tomando en consideración además el dicho de los CC. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quienes en lo medular fueron coincidentes en identificar a Carlos Alberto Ramos Gómez como el Coordinador del departamento de Asuntos Internos quien era con quien comentaban el trámite que se le daba a cada expediente iniciado pero no les daba seguimiento en lo personal, además al no llevar a cabo el procedimiento para solicitar que fueran separados del servicio de Servidores Públicos policiales no obstante incurrieran en causales de remoción, siendo evidente la conducta dolosa ya que dicho servidor público en forma consciente.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto en el Artículo 57 fracción IV del en relación con el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, y para situar el grado de la Individualización de la pena es de precisarse que la conducta omisiva desplegada por el elemento sujeto al presente procedimiento, debe situarse entre



la mínima y la media pero más cercana a la media, ya que se encontraron indicios de que el Servidor Público actuó con deficiencia ya que al no dar el seguimiento a la debida integración de los expedientes iniciados en el Departamento de Asuntos Internos, además de no resolver algunos de ellos no obstante tener conocimiento de los mismos, es de imponerse como sanción para el Servidor Público [REDACTED]. La **SUSPENSIÓN DEL PUESTO, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN** que venía desempeñando **POR UN LAPSO DE SESENTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO**, como lo establece la fracción IV del artículo 57 en relación con el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por el dolo proceder del Servidor Público que quedó acreditado con la documental y testimoniales que obran en autos y con las cuales se acredita que [REDACTED] no cumplió con la máxima diligencia en el servicio que le fue encomendado. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

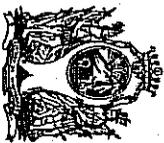
### RESUELVE

**PRIMERO:** Se declara **EXISTENTE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** para la C. [REDACTED], Coordinador en el Departamento de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Monterrey, imponiéndole como sanción la **SUSPENSIÓN DEL PUESTO, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR SESENTA DIAS SIN GOCE DE SUELDO** que venía desempeñando, como lo establece la fracción IV del artículo 57 en relación con el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, al haberse demostrado que violentó lo dispuesto en los artículos 25 y 26 inciso c) del Reglamento interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, los numerales 214, 215, 216, 217 y 218 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en las fracciones I, XX, XXII y LXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos y los Municipios de Nuevo León, al haber realizado una conducta que causó una deficiencia en el servicio público, dichas acciones, quedaron debidamente asentadas en los **CONSIDERANDO QUINTO, SEXTO, y OCTAVO** de esta resolución y en los que se demuestra que dichas acciones fueron realizadas con **DOLO**;

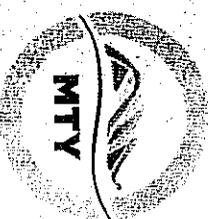
**SEGUNDO.-** Se propone al Superior Jerárquico el Cambio de Adscripción del Servidor Público C. [REDACTED], de conformidad con el artículo 220 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio al Superior Jerárquico del Servidor Público C. CARLOS [REDACTED] para efecto proponerle el Cambio de Adscripción del Servidor Público C. [REDACTED], de conformidad con el artículo 220 fracción IV de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León

**CUARTO.-** Gírese atento oficio con copia de la presente resolución a la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León para los efectos del artículo 94 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de



**CUIDAD DE MONTERREY**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018



197

Nuevo León, a fin de que quede debidamente inscrita en el Registro de Servidores Públicos sancionados que lleva esa Autoridad.

**CUARTO.-** Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto al Servidor Público responsable como a su superior jerárquico, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción V del artículo 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León, así como a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de la Administración Pública. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC. [REDACTED], REGIDOR. [REDACTED], LIC. [REDACTED], REGIDOR. [REDACTED], REGIDOR. [REDACTED], REGIDORA. [REDACTED], REGIDORA. [REDACTED], Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey.-CONSTE.-

LIC. [REDACTED]  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.**

LIC. [REDACTED] SECRETARIO  
C. REGIDOR. [REDACTED] VOCAL.

C. REGIDORA. [REDACTED] VOCAL.  
C. REGIDOR. [REDACTED] VOCAL.